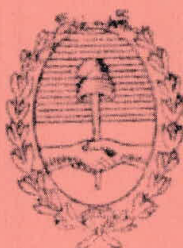




0B15475792

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **27/03/2014** - Hora: **07:56** - N° de Exp: **137/14**

EN MEDIACION

ACTOR: **DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO**

DEMANDADO: **CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ:

SECRETARIO: **DR. Paulo Uribio - (ED)**

RECIBIDO 26-03-14 HORA: 10,35


CENTENO M. ALBERTO
Prosecretario Cf. Justicia
Centro Judicial Concepción

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 137/14**

FECHA 27/03/2014

HORA: 07:56 ED

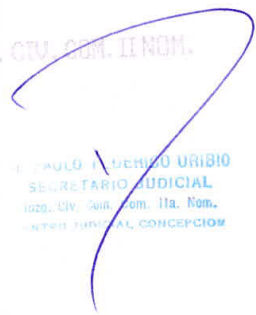
LEGAJO DE MEDIACION.


CENTENO M. ALBERTO
Prosecretario Cf. Justicia
Centro Judicial Concepción

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

VI, 28 MAR 2014 11:50

JUZ. CIV. COM. II NOM.


PAULO A. GERARDO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 3 de abril de 2014.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- cacy

Dra. MARIA GUADALUPE AGUIRRE
JUR. CON. Y TRANS. N.º. 100
PODER JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08 ABR 2014 se notifican las partes en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO E. LEMUS
SECRETARIO
JUR. CON. Y TRANS. N.º. 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

Ref. JUICIO: "DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL
ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" -

Expte. n° 137/14

Caso - Legajo N°: 198/14



00BBGUNJMM

OFICIO N°: 1602

Concepción, 16 de mayo de 2016

A la Sra. Secretaria del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION

DRA. ADRIANA CASILLO

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 21 de abril de 2016.- **I-** Téngase presente y agréguese al legajo ficha de datos, convenio de confidencialidad, acta de audiencia en 4 fs., y acta de cierre de mediación por incomparecencia. **II-** Oficiéase al Juzgado interviniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó **por incomparecencia** de los requirentes **Sr. Crhistian Martín Díaz y Sra. María Cristina Almaraz** y de los requeridos **Sr. Angel Daniel Carabajal y Aseguradora Federal** (art. 13 de la Ley 7844). **III-** Téngase presente que las partes requirentes obtuvieron el beneficio para mediar sin gastos mediante Resoluciones de fecha 29/02/2016. **IV-** Se hace constar que en este legajo no existe constancia de reposición de las boletas de aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio, correspondientes a los letrados **Dr. Cristian Fernández, Dr. Jorge Daniel Arias y Dra. Roxana Arnedo**. **V-... VI-... VII-... VIII-...** "Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE

MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.MVA


Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

MA: 17 MAY 2016 09:04

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunto acta de cierre por incomparencia
en (b) fo -*


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 1. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4

Causa: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Fecha de Inicio : 27 / 03 /2014

Legajo n° 198 / 14

Expediente n° 137 / 14

Juzgado Interviniente : Civil y Comercial Común de la II Nominación - Centro Judicial Concepción - Poder Judicial de Tucumán

Mediadora Interviniente: Dra. María Eugenia Lazarte - Estudio Habilitado en Calle Nasif Estefano n° 332 de la ciudad de Concepción.-

ACTA DE CIERRE POR INCOMPARECENCIA

Referencia : DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Legajo n° : 198 / 14

En la ciudad de Concepción, en calle Nasif Estefano n° 332 ; el día 08 de Abril de 2016 a hs. 12,00 llamadas las partes no concurre ninguna a la audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha , verificando la Mediadora que a fs. 79 se encuentra agregada cédula n° 1222 (correspondiente a los requirentes : Diaz Crhistian Martín y Almaraz María Cristina) ; a fs. 80 se agrega cédula n° 1223 (correspondiente al requerido : Carabajal Angel Daniel) y a fs. 81 se agrega cédula n° 1224 (correspondiente a la Citada en Garantía : Aseguradora Federal Argentina S.A) , es decir que todas las partes fueron correctamente notificadas.-

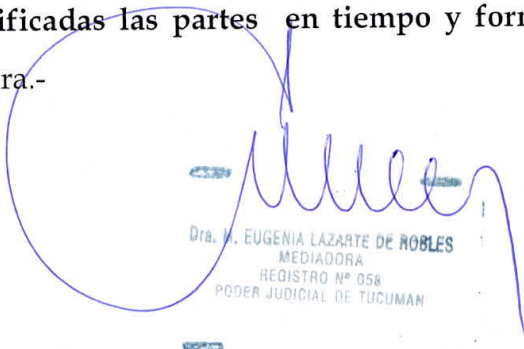
A fs. 01 se agrega a legajo Tasa de Justicia por \$ 10 pesos correspondiente a la parte requirente . En audiencias anteriores manifestaron los letrados que repondrán recaudos de Inicio en el Juzgado de Origen .-



Dra. M. EUGENIA LAZARTE DE ROBLES
MEDIADORA
REGISTRO N° 058
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Los Honorarios de la Mediadora Interviniente Dra. Eugenia Lazarte de Robles, corresponden ser abonados por el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, conforme lo establece el art. 26 último párrafo que versa : ... *"una vez realizada la primera audiencia de Mediación , si esta se cerrara por incomparecencia o desistimiento de alguna de las partes, los honorarios que se devengan equivalen a una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur, y deberán ser soportados por quien dio lugar a tales supuestos..."* En este caso no ha comparecido ninguna parte , correspondiendo por ley que ambas asuman los honorarios en una proporción del 50% cada parte . Ya obtenido a fs. 75 y 76 los requirentes el Beneficio para Litigar Sin Gastos, corresponde abone su porcentaje el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán .

Siendo Hs . 13,00 se da por CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION POR INCOMPARECENCIA DE TODAS LAS PARTES , habiendo sido notificadas las partes en tiempo y forma , firmando esta Mediadora.-



Dra. M. EUGENIA LAZARTE DE ROBLES
MEDIADORA
REGISTRO N° 058
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL
DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 1 de junio de 2016.-

Agréguese y téngase presente el Informe y el Acta de Cierre remitido por
el Centro de Mediación.- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JCGP, C. de M. y C. de M. 2a. Pm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp,



Legajo

INICIA JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS - SOLICITO B.L.S.G.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nom.-

**JUICIO:"DIAZ CHRISTIAN MARTIN Y ALMARAZ MARIA CRISTINA C/
CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-**

EXPTE. N° 137/14.-

DIAZ CHRISTIAN MARTIN, DNI N° 31.128.018, y **ALMARAZ MARIA CRISTINA** DNI N° 26.506.646, ambos argentinos, mayores de edad, con domicilio en calle Rivadavia S/N°, B° Colón, de la ciudad de Aguilares, Dpto. Río Chico, Prov. De Tucumán, por derecho propio, y constituyendo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 668 de este Centro Judicial, ante el S.S. con el debido respeto nos presentamos y respetuosamente decimos:

I-OBJETO

Venimos a iniciar **JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS** en contra de:

- **CARABAJAL ANGEL DANIEL**, con domicilio en calle French N° 2470, de la localidad de Aguilares, Prov. De Tucumán, conductor del automóvil marca Renault 11, Dominio SIS 267, RESPONSABLE ABSOLUTO DEL EVENTO DAÑOSO.-
- **FEDERAL ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, domiciliada en calle Las Heras N° 502, de San Miguel de Tucumán, y en contra de quienes resultaren civilmente responsables del hecho motivo de la presente acción, solicitando desde ya que V.S dicte sentencia condenando a pagar la suma de **\$358.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL)**, o lo que en mas o menos resultare de las pruebas a rendirse , con mas los intereses, gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago.-

Ello con sustento en los argumentos de hecho y de derecho que da cuenta esta representación.-

III-BREVE RESEÑA FÁCTICA.-

El día 13 de Mayo de 2.013, siendo horas 20.40 aproximadamente, se produjo un accidente de circulación en la intersección de las calles Remedios de Escalada y José Mármol, de la ciudad de Aguilares, en circunstancias en que los suscritos circulaban por calle Remedios de Escalada a bordo de su motocicleta marca Konisa 110 cc. de color negra, por su

mano, a velocidad moderada, y con sentido de circulación de Oeste a Este, cuando de forma imprevista y violenta el Sr. Carabajal Ángel Daniel, conductor del automóvil marca Renault 11, de color gris, Dominio SIS 267, quien circulaba por calle José Mármol con sentido de circulación Norte a Sur, cruza repentinamente la mencionada esquina, sin darle prioridad de paso a los vehículos que circulaban por su mano derecha, colisionándolos brutalmente a los motociclistas ocasionándoles la caída violenta de los mismos de la motocicleta, y provocándoles de esa manera lesiones de diversa consideración. A raíz del terrible impacto, las víctimas fueron trasladadas de inmediato al Hospital Regional de Concepción, en donde se le diagnosticó las siguientes lesiones, al Sr. Díaz Christian:

- FRACTURA DE CLAVICULA;
- TRAUMATISMOS MULTIPLES;
- EXCORIACIONES.

Mientras que a la Sra. Almaraz María Cristian, luego la derivaron al Hospital Ángel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde le diagnosticaron:

- TEC CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO
- TRAUMATISMO DE CRANEO
- HERIDA CORTANTE FRONTAL
- POLITRAUMATISMOS MULTIPLES;
- EXCORIACIONES.-

Es por ello que se creó la causa penal caratulada: CARABAJAL ANGEL DANIEL S/ LESIONES CULPOSAS, la cual tramita por la Fiscalía III° Nom. De este Centro Judicial. Todo lo expuesto precedentemente se encuentra debidamente documentado en la causa penal de referencia.-

Dicho accidente se produjo por la imprudencia y negligencia del Sr. Carabajal Ángel, quien no advirtió la presencia de las motociclistas, provocando el violento impacto; además el demandado no respetó la prioridad de paso de los vehículos que circulan por una calle tan transitada, como lo son las calles Remedios de Escalada y José Mármol, ni tampoco la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito, y de allí el resultado dañoso de exclusiva responsabilidad del demandado.-

Del análisis de los hechos en cuestión, podemos entrever la conducta culposa del demandado, quien estuvo al comando de un vehículo sin la debida precaución con la que debe circular en una ciudad donde es característico el gran movimiento vehicular como así también de los transeúntes, ciclistas, y motociclistas, por la intersección donde ocurrió el siniestro de autos, debiendo adoptar las medidas de precaución correspondientes. El Sr. Carabajal no advirtió la presencia de los suscritos, por lo que no pudo evitar la terrible colisión, siendo ésta una flagrante violación a la Ley Nacional de Tránsito.-

Es incuestionable la negligencia y la impericia en la conducción, demostrada por el demandado, quien no tomó el deber de cuidado que exige la naturaleza de la obligación. Todo lo cual está documentado en la Causa Penal: Carabajal Ángel Daniel S/ Lesiones Culposas, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la III° Nominación de este Centro Judicial, la cual desde ya ofrezco como prueba, a los efectos pertinentes.-

7

Surgiendo de lo expuesto en forma palmaria la exclusiva responsabilidad es del conductor del vehículo del demandado, de la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso ut supra, y que es confirmada por la causa penal que ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad del demandado. No obstante ello, permítame V.S. una válida digresión, pues son de rigurosa aplicación al caso de autos un conjunto de principios que la ley, la doctrina y la jurisprudencia han establecido para determinar la culpa en accidentes de tránsito. El vehículo que conducía el demandado es el embestidor que con la parte frontal impactó a la suscrita. Es decir que surge claramente y en forma palmaria la exclusiva responsabilidad es del conductor del vehículo del demandado; sin embargo mi mandante buscó extrajudicialmente y en forma amistosa, que el embistiente se hiciera cargo de los gastos de reparación de los daños ocasionados, lo que resultó infructuoso. Finalmente, cansado de tanto esperar un principio de arreglo, mi mandante se vio en la obligación de iniciar el presente juicio de daños y perjuicios en contra de los demandados en su calidad de conductor y propietario del vehículo que provocó el siniestro, y también contra la aseguradora del mismo que en este caso es Río Uruguay Seguros S.A., quien debe responder como garante de su asegurado.-

De lo manifestado, se efectuó la correspondiente denuncia policial, cuya constancia se adjunta a la presente como parte de la prueba documental que hace al legítimo derecho de mi conferente y de la que surge que el conductor del rodado colisionante es el Sr. Carabajal Angel Daniel.-

De la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso ut supra y que es confirmada por la constancia policial y los certificados médicos que mas adelante menciono y ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad de los demandados. No obstante ello, permítame V.S. una válida digresión, pues son de rigurosa aplicación al caso de autos un conjunto de principios que la ley, la doctrina y la jurisprudencia han establecido para determinar la culpa en accidentes de tránsito.-

1.-El vehículo del demandado es el embestidor que con su parte delantera impactó el costado izquierdo del rodado de mi mandante.-

2.- El vehículo de mi mandante llegó primero al cruce y estaba atravesando la intersección de ambas calles, como surge de la precedente circunstancia, en consecuencia tenía preferencia de paso.-

“La calidad de embestidor del rodado hace presumir la responsabilidad de su conductor” (CNEps CivCom, Sala III, Warnes Ricardo Nicasio c/Los Dos Cuñados S.A. y otros s/ Sumario 20/03/81).

“Debe aplicarse la presunción de culpa del embistiente, y con mayor razón – si lo es con la parte delantera del bien que conduce en la lateral del otro” (Hernán Daray, T.1, p. 227, n°79).

“El hecho de que en un automotor embista a otro con su frente en la parte lateral, autoriza a presumir que ha mediado culpa en el conductor del embistiente, ya que ella permite

inferir el incumplimiento de la obligación de manejar con máxima atención y prudencia, conservando el pleno dominio del rodado “(Hernán Daray, T.1, pág. 221, n°35).

“Habiendo ocurrido el accidente en la intersección de dos calles, el hecho de que el vehículo de la actora resultara dañado en el costado lateral derecho permite presumir que llegó primero al cruce” (CNEspCivCom, Sala VI Ford motor argentina S.A. c/ Sotilla Adolfo y otros/ sumario, 1/12/81).

Presunción de responsabilidad emergente del art. 1113 del Código Civil. Responsabilidad del titular registral. Aunque las circunstancias expuestas, aún consideradas aisladamente son suficientes para determinar la exclusiva culpa de los demandados, sobreabundando, dando total claridad a la presente demanda y evidenciando su procedencia, citaremos doctrina y jurisprudencia aplicable al caso subexamen y que confirman la **responsabilidad del titular registral.**

Este artículo asigna responsabilidad al dueño o guardián de la cosa. Esta obligación de guarda sobre las cosas corresponde en primer término a su dueño; responsabilidad que solo cede ante la prueba de su propia inocencia y con mayor razón, tratándose de una cosa peligrosa como es el uso de un automotor, puesto que quien se sirve de cosas riesgosas buscando para sí mayor comodidad o ventajas, crea con su utilización un mayor peligro potencial para los terceros, riesgo éste que debe afrontar el usuario con lógica contrapartida de los beneficios que obtiene.-

“La responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., es indistinta, independiente, concurrente o “in solidum”, frente al damnificado, quien puede, por ello, demandar uno u otro o a ambos por el todo, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieran corresponder”. “Carece de relevancia, a los efectos de determinar la responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., que en la realización de la obra que dio origen a los perjuicios no haya mediado relación de dependencia entre el dueño de la obra y el locatario, pues la responsabilidad no es refleja sino objetiva, derivada no de la calidad de principal sino de la de propietario”. (CNCiv, sala I, 2000/02/24, Polindus SRL c/ telecom Argentina S.A.).

Asimismo, no está de más destacar las características que presenta en la actualidad la titularidad de dominio de un automotor. A partir de la vigencia del decreto ley 6582/58 (ley 14.467), el régimen de dominio de los automotores se rige por sus disposiciones y no por las del Código Civil referidas de las cosas muebles adquiriéndose tal derecho real con la formalización e inscripción registral del respectivo instrumento, siendo este acto constitutivo, ya que resulta un requisito indispensable – entre las partes- para que se opere la transferencia del dominio. La disposición referida la propiedad del automotor hay que correlacionarla con la del art. 26 del mismo cuerpo legal, que imputa responsabilidad al titular del dominio registrado, que la ley presume en tanto falte la inscripción de la transferencia del dominio a otra persona. De esta manera mientras no se registre la transferencia de la propiedad del vehículo, **quien figure en ese registro como titular será propietario y responsable como tal frente a los terceros.**

Es decir que podrá ser demandado a tenor del art. 1113 del Código Civil, aunque se haya desprendido de la posesión del vehículo por tradición y éste haya sido recibido

8

voluntariamente por el adquirente, mientras no haya inscripto el acto en el Registro de la Propiedad del automotor.-

IV.- LOS RUBROS QUE SE RECLAMAN:

DAÑO EMERGENTE:

A raíz del siniestro la Sra. Almaraz María, como Díaz Christian, sufrieron lesiones de importante consideración lo que provoco un gran perjuicio en su salud. Por lo que en la actualidad, padecen serios trastornos físicos y psíquicos, todo lo cual será acreditado conforme certificados médicos y medios probatorios que en su etapa oportuna se ofrecerán. Contemplando además los honorarios de los profesionales médicos, gastos sanatoriales, y estudios médicos, mas gastos personales, de traslado, viáticos y de familia, ocasionados desde el accidente, se estima para este rubro la suma provisoria de **\$100.000 (PESOS CIENT MIL)**, de acuerdo a las constancias probatorias que se acreditaran en el momento procesal oportuno.

Así también, el accidente de mención produjo importantes daños en la motocicleta en la que circulaban los suscritos y por ello se tuvo que realizar una importante erogación. La reparación asciende a la suma **\$5.000 (PESOS: CINCO MIL)**.

El TOTAL RECLAMADO POR ESTE RUBRO es de: \$105.000 (PESOS CIENTO CINCO MIL). Todo lo cual será probado oportunamente.-

B) LUCRO CESANTE:

La Sra. Almaraz es un sostén económico de su familia, es por ello que laboralmente se desempeña como empleada doméstica, en distintas casas de familias, percibiendo por su labor, al momento del accidente, una remuneración de mensual que rondaba en los \$2.000. Mientras que durante el tiempo restante la suscrita salía a vender productos de Avon, teniendo un ingreso mensual por dichas ventas de \$1.500; los cuales se vieron resentidos el accidente, durante el plazo de 12 (doce) meses, y debido a las lesiones sufridas, ha perdido esas ventas.

Asimismo, el joven Díaz Christian es un trabajador independiente dedicándose a la albañilería, tarea por la cual percibía a la fecha del accidente alrededor de \$3.000 mensuales; pero también se ganaba la vida realizando trabajos de remisero, obteniendo por dicho trabajo una suma que rondaba en los \$2.000. Todos estos ingresos se vieron resentidos por el período de 12 (doce) meses aproximadamente, ya que durante todo ese tiempo, el suscrito no pudo desempeñar su trabajo debido a sus lesiones. Por lo tanto, **podemos apreciar provisoriamente que los ingresos privados, son de \$102.000 (PESOS CIENTO DOS MIL).**

PERDIDA DE CHANCE:

Párrafo aparte, son las secuelas incapacitantes que le dejaron a los suscritos las lesiones sufridas, que determinaron la ayuda extra de otras personas para seguir con la actividad laboral de los mismos. Esto se traduce en una importante pérdida de Chance, ya que perdieron de recibir mejores ingresos para su patrimonio, lo que incidió notablemente en su calidad de vida, con los subsiguientes perjuicios que ello acarrea, de todo lo cual se vio privada.-

El art. 1069 del C.C., dice que: "El daño comprende no sólo el perjuicio efectivamente sufrido, sino también la ganancia de la que fue privado el damnificado por el acto ilícito, y que en este Código se designa por las palabras perdidas e intereses". A su vez, el Art. 1086 indica que: "Si el delito fuere por heridas u ofensas, la indemnización consistirá en el pago de...todas las ganancias que éste dejó de hacer hasta el día de su completo resarcimiento".-

Lo cual hace que se vea privado de potenciales puestos de trabajos que requieren de una persona que no presente su grado de discapacidad.-

La indemnización por el daño de una lesión debe tender a cubrir todas las ganancias de las que potencialmente se vio privada la víctima.-

La incapacidad sobreviniente ha sido definida como "...la falta de salud derivada de un hecho ilícito. La invalidez física es un concepto médico antes que jurídico, ya que la captación normativa del complejo de hecho se integra también con las repercusiones que dicha minusvalía tiene en la capacidad de ganar dinero, que no es contemplado por la noción puramente médica; se configura cuando el ilícito deja una secuela irreversible que se traduce -en total o parcial- permanente" (citado por la Dra. Elena I. Highton, en Revista de Daños, Accidentes de Tránsito II, Pág. 30, a Ricardo Lorenzetti).- El monto indemnizatorio debe ser aún mayor que el que se otorga en caso de muerte, puesto que en ese caso el damnificado es indirecto y no se puede especular con los beneficios que le hubiera representado la continuación de una vida ajena que resultó suprimida. En cambio, quien queda impedido de resultar de las lesiones sufridas no sólo es víctima del delito, sino damnificado directo del hecho: de ahí su derecho estricto a que el autor del hecho perjudicial lo indemnice, en la disminuida y pobre manera que el dinero lo puede hacer.

Actualmente, conseguir trabajo es difícil para cualquier persona, las posibilidades disminuyen aún más si el puesto laboral que se busca puede ser realizado por una persona en plenitud de sus condiciones físicas. El art. 1069 del C.C., dice que: "El daño comprende no sólo el perjuicio efectivamente sufrido, sino también la ganancia de la que fue privado el damnificado por el acto ilícito, y que en este Código se designa por las palabras perdidas e intereses".

A su vez, el Art. 1086 indica que: "Si el delito fuere por heridas u ofensas, la indemnización consistirá en el pago de...todas las ganancias que éste dejó de hacer hasta el día de su completo resarcimiento".-

Para este subrubro, reclamamos la suma **de \$ 51.000 (PESOS CINCUENTA Y UN MIL)**. Tal cual se acreditara en la etapa procesal oportuna.-

C) DAÑO MORAL:

Integra también el monto a resarcir, el daño moral sufrido por los suscritos, como también toda su familia. Por eso, antes de entrar en la apreciación de su monto, debo hacer algunas reflexiones que, aún a riesgo de cansar la atención de V.S., considero de suma trascendencia para la solución del caso traído a estudio.-

Cipriano, en su trabajo publicado en La Ley 1.982 D, pág. 846, define el daño moral como “la lesión de razonable envergadura producida al equilibrio espiritual cuya existencia la ley presume y tutela y que atañe a una persona” (citado por Mosset Iturraspe en su obra Daño Moral), enseñando el maestro citado en último término que no depende el daño material del moral, ni viceversa, como así que, el daño moral para ser resarcible debe ser de cierta entidad, definiendo a su vez el daño moral como “una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquel que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial”.-

Enseña luego, Mosset Iturraspe, que son reparables tanto los sufrimientos físicos, como los morales, y en los primeros tanto los ya padecidos como los frutos, previsibles o ciertos; y entre los morales incluye los malestares, insomnios, sentimientos de inferioridad, disminución del deseo de vivir por la imposibilidad de dedicarse a las actividades placenteras o de entretenimiento; y dice textualmente: “hay en este caso una privación de goces y satisfacciones comprensivas de actividades no lucrativas, entre ellas las artísticas y deportivas”.-

Por lo expuesto, y como consecuencia del hecho dañoso, el suscrito, como toda su familia, se encuentran insertos en una profunda depresión. Sería largo y terriblemente penoso explicar los daños psicológicos y morales sufridos a partir del hecho que nos toca analizar, ya que el suscrito sufrió lesiones de gran cuantía, siendo un trance muy difícil de superar.

En tal sentido se ha resuelto: “...Sin embargo, cabe explicitar que en este rubro debe incluirse el daño psicológico –que se presenta en la demanda reclamado en forma separada al perjuicio moral, toda vez que es criterio de esta Corte Suprema que, para que aquel proceda en forma autónoma a este es necesario no solo haberse acreditado la existencia de efectivas lesiones psíquicas – neurosis traumáticas, afecciones neurológicas o agravamientos de ellas, pues no cualquier alteración anímica las genera, sino además, que se demuestre que tales lesiones hayan provocado que la víctima viera disminuidas sus posibilidades económicas presentes o futuras, todo lo cual no queda demostrado en autos” (cfr. C.S.J.T., doctrina legal sentada in re: C.J.G. s/ Lesiones graves”, sentencia n° 757 del 05/10/99; ídem, in re: “Carabajal Sergio Adrián vs. Díaz Meiners, José Augusto s/ Daños y Perjuicios” sentencia n829 del 09/10/2000. “Cabe recordar que, constatada la existencia del perjuicio, los jueces de mérito están facultados para fijar el importe de resarcimiento aunque no resultare justificado su monto (art. 275 procesal)”. (C.S.J.T., in re: Osores, Alberto y otra

Vs. Guerrero Pedro Enrique (p) y Guerrero Pedro Enrique (h) s/ Daños y perjuicios", sentencia Nº 874 del 23/10/2000).-

En tal sentido se ha resuelto lo siguiente: "En el supuesto de lesiones corporales, en consideración a que normalmente ella se traduce en sufrimiento humano, el daño moral debe ser tenido por acreditado in re ipsa, por el solo hecho de las lesiones" (CCCC Iª. Tucumán. "Hernández vs. Pacifico" del 9/12/86; CCCC, Tucumán, Sala IIIª, in re "Carrizo vs. Díaz" del 21/12/93; ídem, in re: "Bazan Ricardo Raúl vs. Roberto Daruis s/ daños y perjuicio", sentencia nº 52 del 15/03/1994).-

La reparación del daño moral está comprendida en el Art. 1078 del C.C., que con independencia de lo establecido en el Art. 1068, la obligación de indemnizar sin exigir prueba directa de su existencia.-

Va a ser difícil, por no decir imposible, llevar una vida normal, sobretodo volver a realizar las actividades habituales, teniendo que apelar a otras actividades para alimentar a su familia. Sería redundante y poco provechoso explicar y tratar de cuantificar numéricamente el Daño Moral ocasionado, y sin desmerecer el elevado criterio de V.S. para estas cuestiones, podemos inferir para este rubro, la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL).**-

D) TOTAL RECLAMADO.-

La suma de lo reclamado en cada uno de los apartados anteriores arroja como resultado el importe total del presente juicio, esto es la suma de **\$358.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL).**-

V.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Acompaño la siguiente prueba documental:

- a) Constancias de la causa penal caratulada: Carabajal Ángel Daniel S/ Lesiones Culposas, que tramita ante la Fiscalía de la IIIº Nom. De este Centro Judicial;
- b) Presupuesto de repuestos de la Motocicleta;
- c) Certificados médicos varios;

VI.-DERECHO

Fundo la presente demanda en los arts. 1109, 1113, 1077, 1078, 1083 y concordantes del Código Civil, ley 22.977, Decreto ley 6582/58 y frondosa jurisprudencia aplicable al caso precedentemente citada y que ampliaré en oportunidad de alegar de bien probado. La aplicación del Art. 1113 CC, encuentra un conteste sustento jurisprudencial desde

el fallo "Empresa Nacional de Telecomunicaciones vs. Provincia de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios" (C.S.J.N.).

Además de los recientes fallos dictados en este Centro Judicial, en las causas "Díaz Rosa Fabiana C/ Pineda Alfredo y O. S/ Ds. y Ps."; "Ganem Jorge C/ Minera Alumbra y O: S/ Ds. y Ps.".-

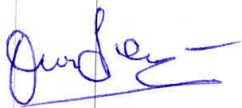
VII.- PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

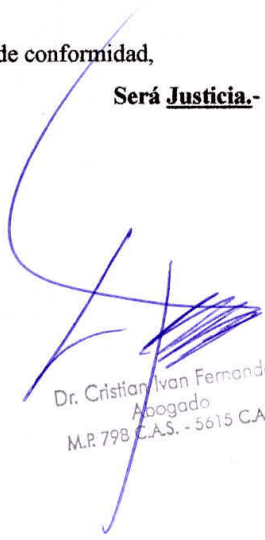
- a) Me tenga por presentada en el carácter invocado, y por constituido el domicilio legal, otorgándoseme la intervención que por ley me corresponde;
- b) Se corra traslado de la presente demanda por el término de ley;
- c) Oportunamente se haga lugar a la misma en todas sus partes y se dicte sentencia definitiva condenando a los accionados al pago de la suma demandada con más sus intereses, gastos y expresa imposición de costas.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad,

Será Justicia.-


Christian Díaz


26506646


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 CAT.

MA, 06 SEP 2016 12:21

JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Costello
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

...the
... ..
... ..
... ..

THE

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 137/14.-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2016.-

Previo a todo trámite: Acompañé recaudos fiscales y documentación original.- GEG

Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 SEP 2016
En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Gaglio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy
R.

45



Almuerzo Mini Cristina

Komaz Lx110 - 021 HKQ

- Cusco completo original \$ 1.850
- 1-dps Marchipuntas opz 900
- 1-dps Cuber punas \$ 1.300
- 1 dps cruce completo \$ 1.200
- 1 Mm-bus opoz \$ 550
- 1 Arriba completo \$ 750

Moto & obra por escritor
Chico, repentin y completo
de piezas, pintura completa \$ 1.900

20/06/13 \$ 8.450

Av. Saenz Peña 729 - Tel. Fax: 0381 - 4241666 / 4246306
Av. Mate de Luna 1455 - Tel. 4303546 / 4303545
Av. Avellaneda 843 - Tel. 0381- 4313939 / 4313838
E-mail: motosaenzpe@arnet.com.ar

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

Cristian

13

POLICIA DE TUCUMAN

PROCEDENCIA: COMISARIA DE AGUILARES U.R.S.

CAUSA LESIONES CULPOSAS.-

VICTIMA: DIAZ CRISTIAN MARTIN Y LUCENA
MARIA DE LOS ANGELES.-

ACUSADOS: CARABAJAL ANGEL DANIEL.-

OCURRIDO: 13/05/2013.-

INTERVIENE: FISCALIA DE INST. EN LO PENAL DE LA IIIª NOM.
DEL CJCONCEPCION.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. Cristian Ivan Fernandez,
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

ACTA: En la Ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, a trece día del mes de Mayo del año dos mil trece, siendo horas veintidós con cuarenta minutos, el Funcionario de Policía que suscribe Oficial Ayudante FELIX EDGARDO BORDON, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en la Comisaría local, y en la misma cumpliendo con la funciones de Auxiliar de turno y sumariante, asistido en este acto por el Sargento Juan CARLOS LOPEZ, labra la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y siendo horas 20:45, se tomó conocimiento por conducto telefónico en que la intersección de calle Remedio de Escalada y Jose Marmol de esta ciudad se había protagonizado un accidente de circulación, situación por la cual el suscrito juntamente con el sargento López quien conduce el móvil tuc 2104 y personal de patrulla motorizada nos comisionamos al lugar donde vimos la presencia de un automóvil marca RENAULT 11 color gris, dominio N° SIS-267, que fuera conducido por el ciudadano CARABAJAL, ANGEL DANIEL argentino, instruido, soltero, desempleado, de 18 años de edad, DNI N° 38.024.450, con domicilio en calle French 2470 de esta ciudad que circulaba de sentido Norte a Sur por calle José Mármol colisiono con una motocicleta marca KONISA color negra, que la ambulancia lo llevo al nosocomio local para ser asistido que en dicho hospital se lo identifico como DIAZ, CRISTIAN MARTIN, argentino, instruido, soltero, de 28 años de edad, DNI N° 31.128.018, con domicilio en calle Mariano Moreno 1788 de esta ciudad, este circulaba con acompañante la ciudadana MARIA CRISTINA ALMARAZ de 35 años de edad que la ambulancia la llevo directamente al hospital Padilla, por presentar lesiones, se dio conocimiento a la Fiscalía de Turno del accidente en persona del dr. Gramajo quien indico que por disposición del Señor Fiscal se adopten las medidas de rigor y el secuestro de los rodados, quedando los vehiculos a disposición de la autoridad judicial, se dio intervención personal de sección Criminalística URS, quienes se hicieron presentes para efectuar planimetría y fotografía tras realizar un resguardo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. Cristian Iván Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

del lugar, donde se observa que el vehículo de mayor porte tiene su frente al cardinal, Sur, por calle José Mármol, presentando daños a verificar en parte delantera y la motocicleta está rota también a verificar daños, estando tirada en el pavimento cerca del cordón de la ochava sureste, se ve tapa de desagüe en medio de la intersección a unos 2 metros aproximadamente altura de la parte trasera del automóvil, a unos 50 centímetros de la moto del lado Norte se visualiza una botella de cerveza marca NORTE y una jarra de vidrio rota, como así una bolsa, en la esquina Noroeste se ve un cartel indicativo que se lee contramano por lo que no tiene sentido de circulación al oeste calle Remedio de Escalada, en cambio calle José Mármol tiene sentido de circulación de Norte a Sur y viceversa, no se observa fricción o elemento que se puedan apreciar, por situación en que existe poca iluminación en esta intersección, está en la esquina Noreste el cartel indicativo de las arterias, la medida se efectuó en horas de la noche con poca luz artificial, en consecuencia no siendo para mas se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación del contenido que labro, sello y firmo con el personal policial interviniente, no así personal de criminalística por razones de servicio, lo que CERTIFICO.-



FELIX
FELIX EDGARDO BORDON
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

///NYO
actuado
rubricar
diligente
Comisaría

FELIX
OFICIAL
POLICIA

reco
Breg
Peris
LLAM
Jorn
Comu
se
se
se
DUT
ANG
INS
Breg
Dec
se
cul
de
QUE
su
na
ir
pe
su
de

15
Concepción, 21 de Mayo de 2.013.-

**AL Sr. GERENTE DE
ASEGURADORA FEDERAL.**

S **/** **D:**

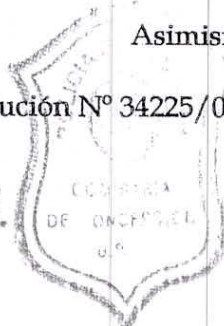
DIAZ CHRISTIAN MARTIN DNI N° 31.128.018, y
ALMARAZ MARIA CRISTINA DNI N° 26.506.646, ambos argentinos, mayores
de edad, por derecho propio, con domicilio en calle Rivadavia S/N°, B° Colón,
Aguilares, Prov. de Tucumán, y con el patrocinio letrado del DR. FERNANDEZ
CRISTIAN IVAN M.P. 798 C.A.S y DRA. ARNEDO ROXANA SOLEDAD,
M.P. 1471 C.A.S., al Sr. Gerente respetuosamente me presento y digo:

OBJETO

Que por la presente vengo a formalizar Reclamo
Administrativo por ante esta aseguradora, solicitando en virtud del mismo sea
abonado la Indemnización Económica emergente de siniestro de referencia, cuya
procedencia se justifica por las circunstancias fácticas vertidas en la causa penal
caratulada: "Carabaja/ Angel Daniel S/ Lesiones Culposas", que se tramita por
ante la Fiscalía de Instrucción de la IIIº Nom. Del Centro Judicial Concepción, por
el accidente de tránsito de fecha 13/05/2.013, en el que resultaron víctimas los
suscritos, y sufriera daños materiales la motocicleta marca Konisa 110, Dominio
021 HKQ.-

Asimismo solicito la Obligación Legal Autónoma, a
tenor de la Resolución N° 34225/09, 36.100 y sus modificatorias de la SSN.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARIA DE JUSTICIA
POLICIA DE TUCUMAN

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

PROCEDENCIA DEL RECLAMO

El vehículo conducido por el Sr. Carabaja, automóvil marca Renault 11, Dominio SIS 267, responsable del evento dañoso, estaba asegurado en vuestra compañía bajo Póliza, en plena vigencia, tal situación, hace procedente el presente reclamo.-

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por efectuado el presente reclamo en tiempo y forma.-
2. Se realice la correspondiente Vista médica para la determinación de la Incapacidad respectiva.
3. Solicito expedirse sobre el mismo en el término de Diez días, a fin de evitar reclamos judiciales.-

Sin otro particular, y en espera de una pronta y justa satisfacción al presente reclamo salúdale con distinguida consideración y respeto.-

Almendra Maria Vitero

26506646

Quito

31.12.8.018

[Signature]
Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

CUERPO MEDICO FORENSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INFORME N°: 001048

CONCEPCION, 10 JUN. 2013

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR DE LA 3ª. NOMINACION.-
S. / D.-

Secretaría: Dra. Merched.

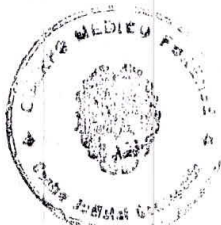
CAUSA: CARABAJAL ANGEL DANIEL s/ LESIONES CULPOSAS. Expte. N°
2902/13. Oficio n° 2148.-

De conformidad con lo requerido por vuestro Ministerio Fiscal, procedí a examinar en este C.M.F. al ciudadano **CRISTIAN MARTIN DIAZ**, de 29 años de edad, y de cuyo resultado informo.

Refiere accidente de tránsito en fecha 13.05.13 resultando con Fractura de clavícula izquierda.

Fue internado en el Hospital de la Ciudad de Aguilares y en el de Concepción. Tengo a la vista estudio radiográfico donde se visualiza la referida fractura de clavícula izquierda. A su examen físico presenta dolor y funcionalidad disminuida de su Miembro Superior Izquierdo.

Salvo complicaciones podrá curar de su lesión fracturaria en un tiempo de SETENTA Y CINCO (75) días, SESENTA (60) de los cuales estará inutilizado para sus cotidianas actividades laborativas.



SALUDO A UD. ATTE.-

DR. JORGE ALBERTO CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO MEDICO FORENSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10 JUN. 2013

, pasa a fiscalía Instructora de la 3ª. Nominación.-

ABRAHAM SEBASTIAN BATALLAN
PRO-SECRETARIO
CUERPO MEDICO FORENSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. 3613 C.A.T.

CONTROL R.A.L.C. MI 03038938

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL MOTOVEHICULO

DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional

CONCEPCION A

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO
el Motovehículo, identificado por
Código del Motovehículo o Número del Certificado de Importación

021HKQ

01-0038193/2006

Fábrica NO CONSTA
Marca KONISA
Modelo LX110-3G
Motor Nro. LC152FMHDD448431

Cuadro Nro. LLCLXN3G761B21315 MOTOCICLETA

Titular Nro: 1 ROMERO NICOLAS ALEJANDRO

Documento D.N.I. Nro. 26579842 Tit. Desde: 11/07/2011
Estado Civil Casado

Porc.Tit.: 100.0%

F.Nacim.: 27/06/1978

Domicilio - Calle CUIL: 20-26579842-0
PJE GRANADEROS - BA ROCA

Nro. Form.381: No corresponde
S/N Piso Dpto.

Localidad AGUILARES - RIO CHICO

C.P.: 4152 Pcia.: TUCUMAN

03038938

OBSERVACIONES

Mca.Motor : KONISA

Mca.Cuadro : KONISA

F.Ins.Inic.: 11/07/2011

Cilindrada : 110 Cm3

Cód.Motov. : B7019013

Cnt.Placas : Original

Rég.Import.: (20) Rég.imp. bien nuevos Cap.84 a 90 CAA

Uso : Privado (o Particular)

Año Fabr./Ingr.: 2006

Proced.: IMPORTADO

Condición : -----

REVISION TECNICA OBLIGATORIA: SUJETO A REVISION TECNICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5515 C.A.T.

Cónyuge IBÁÑEZ BARBARA LORENA

Documento No consta Nro.

CEDULA MOTOVEHICULO: Ord.: 1 Nro.: 004008238

F.Emisión: 11/07/2011

F.Vencimiento: 11/07/2012

ORIGINAL

Datos Adicionales del Titular que figura en la primer Carilla:

Adq.: A Título oneroso

C.Bien: Ganancial

DATOS COMPLEMENTARIOS AL TITULO:

LA PRESENTE INSCRIPCION QUEDA SUJETA A CONDICION RESOLUTORIA POR EL TERMINO DE DOS AÑOS. SEGUN ART. 54 DE LA DISPOSICION DN N° 73/10.-

REGIMEN: Régimen de importación de bienes nuevos comprendidos en los Cap. 84 a 90 del Código Aduanero Armonizado que puedan ingresar libremente al país.

Registro Seccional CONCEPCION A, CONCEPCION CHICLI6ASTAa los 11 días del mes de Julio de 2011.

Firma y Sello

PATRISIO F. LOPEZ
INTERVENTOR SUPLENTE
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION "LETRA A"
(TUCUMAN)

BOLETO DE COMPRA-VENTA

Conste por la presente, entre el Sr. Romero Nicolás Alejandro.
Como vendedor, y el Sr. Almaraz María Cristina.
Como comprador, se conviene lo siguiente.
El Sr. Romero Nicolás Alejandro.
Vende un Motorcicleta Marca: Konisa Modelo: LX110 Tipo: 36.
Motor N° LC152FMHD1448431 Chasis N° LCUXN36761821315 Chapa Patente N° 021 HKQ.
Año 2011 de la localidad de Aguilares, en la suma total de pesos
\$ 12.000 - Doce Mil. —
Pagaderos de la siguiente forma: — Contado Efectivo —

El vendedor se responsabiliza ampliamente por lo vendido, declarando bajo su responsabilidad civil y penal por los daños y perjuicios consiguientes, que lo vendido no esta gravado con embargo alguno ni prenda agraria (Ley 12962), ni pesa sobre el mismo ningun impedimento que afecte el derecho de disponer su venta, como tambien lo que pudiera adeudar en Concepto de patente municipal o multas hasta el día.....de.....de 200.

Esta unidad entregara en el estado de uso en que se encuentra y que el comprador declara conocer, al igual que todo lo concerniente a la marca, modelo, numero de motor y/o chasis del referido vehiculo que es recibido en este acto con su documentacion completa y al día. El comprador se compromete a efectuar la correspondiente transferencia de dominio del vehiculo dentro de los diez dias de la fecha, de acuerdo a lo establecido al respeto por la Ley 22977 y sus normas reglamentarias, interpretativas y/o complementarias, estando a su exclusivo cargo la totalidad de los gastos que demande la misma y los tramites y gestiones pertinentes, incluyendo la firma del formulario 08 o que a tales fines lo subsista o reemplace y/o el otorgamiento de poderes, todo ello en forma directa con el titular dominal. Transcurrido dicho plazo sin existir, anteriores o posteriores a la fecha, que imposibilitan la efectivizacion de dicho tramite, incluyendo embargos y/o prendas o medidas judiciales de cualquier tipo sobre el vehiculo, al igual que las deudas emergentes de patentes y/o multas, con conformidad del comprador.

En Aguilares a los 28 días del mes de Diciembre de 2012.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

OBSERVACIONES:

COMPRADOR

Sr.(es) Almaraz María Cristina
Domicilio 13° Colon
Doc. Ident. N° 26. 506. 646
Localidad Aguilares
T.E. Almaraz
Firma: Almaraz

VENDEDOR

Sr.(es) Romero Nicolás Alejandro
Domicilio Pje Gramaderos B. Roca
Doc. Ident. N° 26. 581. 842
Localidad Aguilares
T.E. Romero
Firma: Romero

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5515 C.A.T.



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 51662

Letrado:

Fernández Christian Ivan

Juicio:

Díaz Christian Martín y Alvarado Mario

Christian s/ Carabaja Angel Daniel y Otro s/
Daños y perjuicios. Expte. N° 137/14

Gabriela L. A. VICTORIA

TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

20

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00215290

Depositante

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 798 ABOG.SUR: 798

DN 25320202

Juicio

DIAZ CHRISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 137/14

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzga

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 94.00

\$ 150.00

\$ 244 .-

Son Pesos

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C215290

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

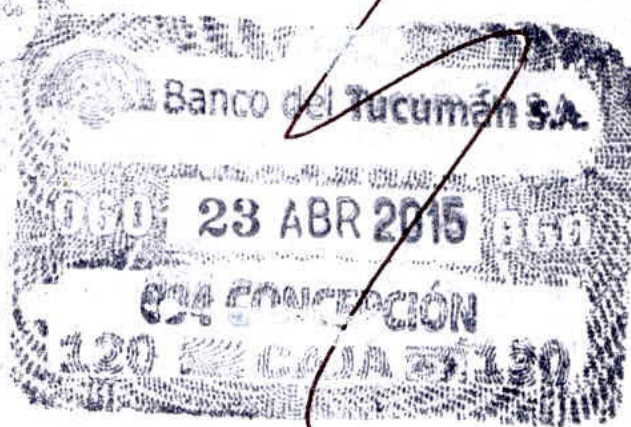
CONCEPCIÓN

23 ABR 2015

120

CONCEPCIÓN

120



21



12:31:27
52134622

19.00

MAN

3

1125525

ORIGINAL

L

ACOMPAÑO DOC. ORIGINAL - RECAUDOS LEGALES - ETC.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I^o NOM.-

JUICIO: DIAZ CHRISTIAN MARTIN Y ALMARAZ MARIA CRISTINA C/
CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO SI DAÑOS Y
PERJUICIOS

EXpte. N° 137/14.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de autos, a
S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente vengo a acompañar documentación original,
copias para el expediente y para traslado, recaudos legales, y el acta de cierre sin
acuerdo. Pido se tenga presente, y se provea la demanda de autos.-

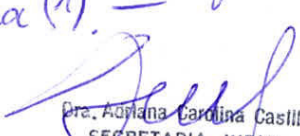
JUSTICIA.


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5515 C.A.T.

LU: 14 NOV 2016 12:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta bono ley 6023, boleto ley 6059 y taxa de //
// justicia N° 17125525, copias simples en 7 fs, 2 jueces //
// de copia p/ traslado en 12 fs 1/2, copias fees en 5 fs //
// boleto compraventa sin certificación de firma (1) //
// presupuesto de Moto Salas Peña (1). —


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AGENCIA DE ASESORIA Y CONSULTORIA - ASESORIA Y CONSULTORIA - ETC.

SE JUAN CARLOS COMERCIAL COM/IN DELA/NOVA

AGENCIA DE ASESORIA Y CONSULTORIA - ASESORIA Y CONSULTORIA - ETC.
OPERA DE ASISTENCIA DE CARABALLO ANGEL DANIEL Y OTRO S.
DAÑOS Y PERJUICIOS

PARTE DE DONA

CRISTIAN DE LA FUENTE - ASESORIA Y CONSULTORIA - ETC.
OPERA DE ASESORIA Y CONSULTORIA - ASESORIA Y CONSULTORIA - ETC.

AGENCIA DE ASESORIA Y CONSULTORIA - ASESORIA Y CONSULTORIA - ETC.
OPERA DE ASESORIA Y CONSULTORIA - ASESORIA Y CONSULTORIA - ETC.
AGENCIA DE ASESORIA Y CONSULTORIA - ASESORIA Y CONSULTORIA - ETC.

1978

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 137/14.-

CONCEPCION, 24 de noviembre de 2016.-

Resérvese la Documentación original acompañada en Caja de Seguridad del Juzgado, dejando copias en autos.

Agréguese la tasa de Justicia, Bono ley 6023, Boleta de Ley 6059 y téngase presente.

Previo a todo trámite acompañe el interesado informe de cierre de mediación del Centro de Mediación Judicial..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL
DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)
EXPTE 137/14

Nota Actuarial: Informo a S.S. que en el día de la fecha 24 de noviembre de 2016, se procedió a crear una Incidencia caratulada "INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS P.P. ACTOR".- JCGP


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 NOV 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

28

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHITECTURE
NEW YORK

SOLICITO SE CONFECCIONE OFICIO. -

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION.

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. N° 137/14.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN en el carácter actuante en autos, a V.S., con debido respeto digo:

I.-Que vengo por la presente a solicitar se confeccione Oficio al Centro de mediación de este Centro Judicial, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido por Vuestro Juzgado y se remita Acta y/o Informe del Cierre de Mediación.

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.R. 798 C.A.S. - 3615 C.A.T.

JU, 09 FEB 2017 09:54

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CAS...
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

SE CUMPLE CON LO QUE SE PIDE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 137/14.-

CONCEPCION, 13 de febrero de 2017.-

Atento lo solicitado: Librese oficio al Centro de Mediación de este Centro Judicial a los efectos que informe si el trámite de mediación se encuentra cerrado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 FEB 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Seuf
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
fine

66

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00JSEYXXZD

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de febrero de 2017.-

OFICIO N°: 81.-

SRA. SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
S.....//.....D

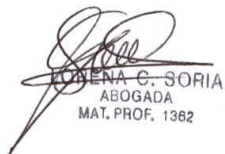
JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL
DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE:
137/14.-

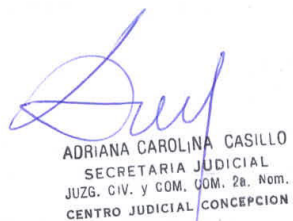
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 13 de febrero de 2017.- Atento lo solicitado: Líbrese oficio al Centro de Mediación de este Centro Judicial a los efectos que informe si el trámite de mediación se encuentra cerrado.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 6/3/17 retiro oficio N° 81-


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de febrero de 2017.-

OFICIO N°: 81.-

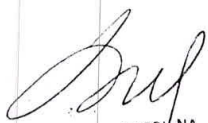
SRA. SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
S.....//.....D



JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL
DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE:
137/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con
lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación:
"CONCEPCION, 13 de febrero de 2017.- Atento lo solicitado: Librese oficio al
Centro de Mediación de este Centro Judicial a los efectos que informe si el
trámite de mediación se encuentra cerrado.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP
TÁRTALO - Juez**".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 08 de marzo de 2017
Siendo horas 10:30 adjuntando 7



Esp. Oficio

ACOMPAÑO OFICIO DILIGENCIADO.**SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACION.****JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.****EXPTE. N° : 137/14**

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por las condiciones personales de autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar OFICIO N° 81 debidamente diligenciado.

II.- Pido se tenga presente, y se agregue.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.**JUSTICIA.-**

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. / 5615 C.A.T.

JU, 09 MAR 2017 11:39

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunto copia Oficio N° 81.**Druf*

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5401 SOUTH ELLIS AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
5401 SOUTH ELLIS AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
5401 SOUTH ELLIS AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
5401 SOUTH ELLIS AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 137/14.-

CONCEPCION, 10 de marzo de 2017.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N° 81.- JCGP

En fecha 14 MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.

61

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

Ref. JUICIO: "DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL
ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" -

Expte. n° 137/14

Caso - Legajo N°: 198/14



00AVKDLZRE

OFICIO N°: 599

Concepción, 14 de marzo de 2017

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION

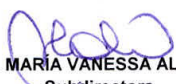
DRA. ADRIANA CASILLO

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, **9 de marzo de 2017:** I- Agréguese oficio N° 81. Téngase presente. II- Atento a lo solicitado por Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, librese oficio a fin de informar que según surge de las constancias de autos el proceso de mediación en el legajo de referencia finalizó por incomparecencia de ambas partes requirente y requerida. Igualmente se informa que en fecha 16/05/2016 mediante oficio N° 1602 este Centro de Mediación dió cumplimiento con lo prescripto por el art 17 de la Ley N° 7844" Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR


Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

VI, 17 MAR 2017 07:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

(Adjunta Resolución N° 91, año 2-016 en (01) fs. y)

| Acta de Cierre por Incomparecencia en (01) fs. —

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

LEGAJO N°: 198/14

Concepción, 29 de febrero de 2016.

CENTRO DE MEDIACION	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 91	AÑO 2016

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 19 el Sr. **CRHISTIAN MARTIN DIAZ** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Dr. Cristian Fernández.**

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 36 a 38, 42, 43, 50, 51, 58, 59 y 68.

A fojas 73 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil y Comercial del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 280/14 siendo actualmente para vivienda \$120.000 y \$8.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5, 6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la



Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

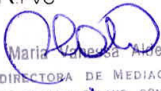
RESUELVO:

I- OTORGAR a **CRHISTIAN MARTIN DIAZ** de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR al **Dr. Cristian Fernández**, para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. LAZARTE MARIA EUGENIA** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER ^{FVC}


Dra. María Vanessa Alderete
SUBDIRECTORA DE MEDIACION
CENTRO DE MEDIAC. JUD. CONCEP.

Causa: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Fecha de Inicio : 27 / 03 /2014

Legajo n° 198 / 14

Expediente n° 137 /14

Juzgado Interviniente : Civil y Comercial Común de la II Nominación - Centro Judicial Concepción - Poder Judicial de Tucumán

Mediadora Interviniente: Dra. María Eugenia Lazarte - Estudio Habilitado en Calle Nasif Estefano n° 332 de la ciudad de Concepción.-

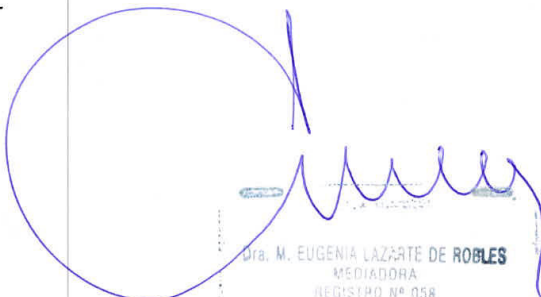
ACTA DE CIERRE POR INCOMPARECENCIA

Referencia : DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Legajo n° : 198 / 14

En la ciudad de Concepción, en calle Nasif Estefano n° 332 ; el día 08 de Abril de 2016 a hs. 12,00 llamadas las partes no concurre ninguna a la audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha , verificando la Mediadora que a fs. 79 se encuentra agregada cédula n° 1222 (correspondiente a los requirentes : Diaz Crhistian Martín y Almaraz María Cristina) a fs. 80 se agrega cédula n° 1223 (correspondiente al requerido : Carabajal Angel Daniel) y a fs. 81 se agrega cédula n° 1224 (correspondiente a la Citada en Garantía : Aseguradora Federal Argentina S.A) , es decir que todas las partes fueron correctamente notificadas.-

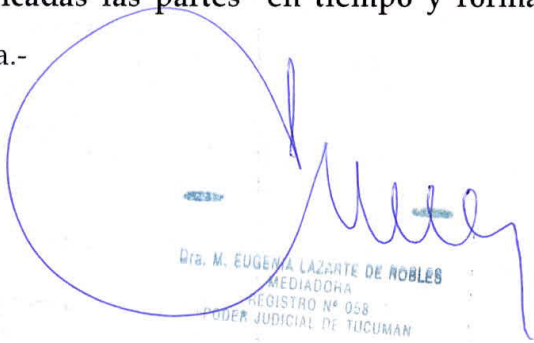
A fs. 01 se agrega a legajo Tasa de Justicia por \$ 10 pesos correspondiente a la parte requirente . En audiencias anteriores manifestaron los letrados que repondrán recaudos de Inicio en el Juzgado de Origen .-



Dra. M. EUGENIA LAZARTE DE ROBLES
 MEDIADORA
 REGISTRO N° 058
 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Los Honorarios de la Mediadora Interviniente Dra. Eugenia Lazarte de Robles, corresponden ser abonados por el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, conforme lo establece el art. 26 último párrafo que versa : ... *"una vez realizada la primera audiencia de Mediación , si esta se cerrara por incomparecencia o desistimiento de alguna de las partes, los honorarios que se devengan equivalen a una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur, y deberán ser soportados por quien dio lugar a tales supuestos..."* En este caso no ha comparecido ninguna parte , correspondiendo por ley que ambas asuman los honorarios en una proporción del 50% cada parte . Ya obtenido a fs. 75 y 76 los requirentes el Beneficio para Litigar Sin Gastos, corresponde abone su porcentaje el Poder Judicial de la Provincia de Tucumán .

Siendo Hs . 13,00 se da por CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION POR INCOMPARECENCIA DE TODAS LAS PARTES , habiendo sido notificadas las partes en tiempo y forma , firmando esta Mediadora.-



Dra. M. EUGENIA LAZARTE DE ROBLES
MEDIADORA
REGISTRO N° 058
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-

Agréguese y téngase presente el informe del Centro de Mediación de Judicial.

Agréguese y téngase presente la copia certificada de la reoslución para mediar sin gastos en favor de la parte actora, hágase extensivo el alcance del beneficio a la tramitación de los presentes autos.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 , déseles intervención de Ley.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Dé cumplimiento el letrado CRISTIAN I. FERNANDEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 MAR 2017
En fecha 21 MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

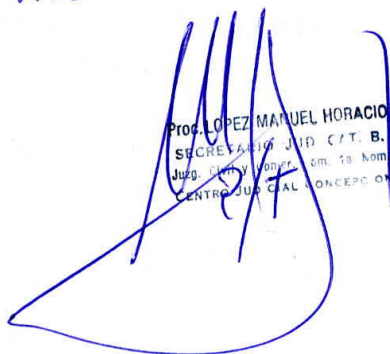
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/05/2017 se confeccionó cédulas No. 559/0

En fecha _____ se libró cédulas No. _____

En 05/06/17 se retiró cédula No. 560/559 por Dr. Fernandez


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362


PROF. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. C.T. B.
Juzg. Civil y Penal, 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 137/14

Cédula N° 559

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica a: CARABAJAL, ANGEL DANIEL
Domicilio: FRENCH N° 2470 , AGUILARES



PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Agréguese y téngase presente el informe del Centro de Mediación de Judicial.Agréguese y téngase presente la copia certificada de la reoslución para mediar sin gastos en favor de la parte actora, hágase extensivo el alcance del beneficio a la tramitación de los presentes autos.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 , déseles intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-**Dé cumplimiento** el letrado CRISTIAN I. FERNANDEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2.)FS.-**

INSPECCION de JUZGADO de PAZ
RELEGACION CONCEPCION

RECIBIDO

08 / 06 / 2017

MS.

10-40

D. CASTILLO
CONCURSAL
Caja de Previsión de Abogados y Procuradores
CONCEPCION

PA

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

exped

DEVUELVO CEDULA DILIGENCIADA.-**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACION****JUICIO: DIAZ CRISTHIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL
DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.****EXPTE. N°: 137/14**

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos
a S.S. respetuosamente digo:

- 1.- Que por la presente, vengo a devolver cédula N° 559 diligenciada.
- 2.- Solicito se agregue y se tenga presente.-

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

VI, 09 JUN 2017 11:38

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia Cédula N° 559 en (01) ej. -

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pta

SECRET / PUBLIC 1717

RE: THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES
OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
IN THE MATTER OF THE ESTATE OF
JAMES M. HARRIS, DECEASED
ADMINISTRATIVE

THE COURT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
DOES hereby certify that the
following is a true and correct
copy of the original
as the same appears on the records
of the Court.

ATTEST:

CLERK OF THE COURT
JAMES M. HARRIS, DECEASED
ADMINISTRATIVE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 137/14.-

CONCEPCION, 15 de junio de 2017.-

Agréguese y téngase presente cedula N° 559 recepcionada.- CEN

Dr. ~~Eduardo José~~ Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 137/14

Cédula N° 560

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica a: **ASEGURADORA FEDERAL S.A.**

Domicilio: LAS HERAS N° 502, SAN MIGUEL DE TUCUMAN



PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Agréguese y téngase presente el informe del Centro de Mediación de Judicial.Agréguese y téngase presente la copia certificada de la resolución para mediar sin gastos en favor de la parte actora, hágase extensivo el alcance del beneficio a la tramitación de los presentes autos.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 , déseles intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-**Dé cumplimiento** el letrado CRISTIAN I. FERNANDEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (12...)FS.-**



S. CASTILLO
CONCURSAL
COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

818

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

exp ced

39

DEVUELVO CEDULA DILIGENCIADA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACION

**JUICIO: DIAZ CRISTHIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL
DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

EXpte. N°: 137/14

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos
a S.S. respetuosamente digo:

1.- Que por la presente, vengo a devolver cédula N° 560
diligenciada.

2.- Solicito se agregue y se tenga presente.-

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 CAT

VI, 09 JUN 2017 11:39

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia Cédula N° 560 en (02) fs. —

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO CIV. y COM. COM. 2a NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/12

DEUTEROCANONICAL BIBLICAL BOOKS

RECEIVED BY THE COMMISSION FOR THE PROTECTION OF THE
RELIGIOUS AND ETHICAL INTERESTS OF THE CATHOLIC CHURCH
DURING THE PASTORAL VISITATION
EPISTOLARY LETTER

RECEIVED BY THE COMMISSION FOR THE PROTECTION OF THE

RELIGIOUS AND ETHICAL INTERESTS OF THE CATHOLIC CHURCH

During the Pastoral Visitation

Epistolary Letter

RECEIVED BY THE COMMISSION FOR THE PROTECTION OF THE

RELIGIOUS AND ETHICAL INTERESTS OF THE CATHOLIC CHURCH

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 137/14.-

CONCEPCION, 15 de junio de 2017.-

Agréguese y téngase presente cedula N° 560 recepcionada.- GEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
QUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 JUN 2017

en fecha 16 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.N.C.C.M.)

Dr. VALENTINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PN

154

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00IBLHJPWW

Expte N°: 137/14

Cédula N° 560

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica a: ASEGURADORA FEDERAL S.A.

Domicilio: LAS HERAS N° 502, SAN MIGUEL DE TUCUMAN



PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Agréguese y téngase presente el informe del Centro de Mediación de Judicial.Agréguese y téngase presente la copia certificada de la reoslución para mediar sin gastos en favor de la parte actora, hágase extensivo el alcance del beneficio a la tramitación de los presentes autos.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 , déseles intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-**Dé cumplimiento** el letrado CRISTIAN I. FERNANDEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (12...)FS.-**

65950
DR. VICTOR S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 09 JUN. 2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

12 JUN 2017

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



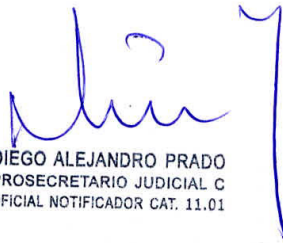
Oficial Notificador

CEN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 JUN 2017 de En la fecha
siendo horas 8:30 notificué del contenido de ésta cédula con

copio de Trabajo en 12 fs. —

firmo Cedula. (Art 134 CPCyC)


DIEGO ALEJANDRO PRADO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR CAT. 11.01

13/06/17 A SU ORIGEN



833

PODER JUDICIAL TUCUMAN

42

\$30



Expte N°: 137/14

Cédula N° 559

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)

Se notifica a: **CARABAJAL, ANGEL DANIEL**

Domicilio: **FRENCH N° 2470 , AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Agréguese y téngase presente el informe del Centro de Mediación de Judicial.Agréguese y téngase presente la copia certificada de la reoslución para mediar sin gastos en favor de la parte actora, hágase extensivo el alcance del beneficio a la tramitación de los presentes autos.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 , déseles intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-**Dé cumplimiento** el letrado CRISTIAN I. FERNANDEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (12.)FS.-**

DR. VALENTA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
CER, CERO UNO, COM. 2º. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 13/06/2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Macario Villalaz
Encargado Auxiliar



Macario Villalaz
Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

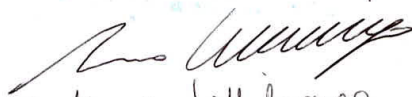
A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

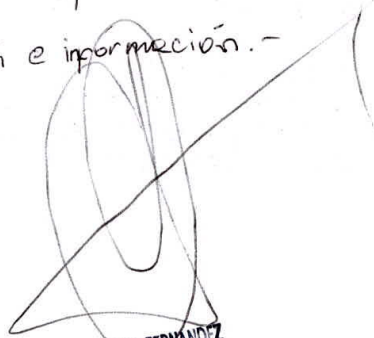
Aguilares, 15 de Junio — 2017
Informo al Sr. Juez de Paz que constituido en calle French al 2400
el No 2470 no figura a la vista y mediante averiguaciones realizadas
entre los vecinos se pudo constatar que el demandado es persona des-
conocida en el lugar.-


C. Mario Villalvenge
Encargado Auxiliar



Aguilares, 15/06/2017
Informado, envío al Juzgado y Secretaría opacantes en 14 fs. utiles. Sin
la presente de atenta nota de remisión e información.-




Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 137/14

Cédula N° 559

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **CARABAJAL, ANGEL DANIEL**
Domicilio: **FRENCH N° 2470 , AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Agréguese y téngase presente el informe del Centro de Mediación de Judicial.Agréguese y téngase presente la copia certificada de la reoslución para mediar sin gastos en favor de la parte actora, hágase extensivo el alcance del beneficio a la tramitación de los presentes autos.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 , déseles intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-**Dé cumplimiento** el letrado CRISTIAN I. FERNANDEZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (12) FS.-**

DR. EDUARDO S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/3

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

94
L

SOLICITO APERTURA A PRUEBA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

**JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE. N° 137/14.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en estos autos, a S.S., con respeto digo:

I.- Que vengo por el presente a solicitar, atento al estado del juicio del rubro, la Apertura a Pruebas del mismo.

II.- Pido se tenga presente lo manifestado y se decrete conforme lo solicitado.

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 198 C.A.S. 5615 C.A.T.

VI, 28 JUL 2017 11:10

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

1947-1948

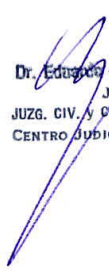
1947-1948

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 137/14.-

CONCEPCION, 2 de agosto de 2017.-

Atento a lo informado por el Oficial Notificador en la Cédula de Notificación N° 559, al pedido de apertura a pruebas: No ha lugar, debiendo previamente estar debidamente trabada la litis.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy

1

46

INICIA JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS - SOLICITO B.L.S.G.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nom.-

JUICIO: "DIAZ CHRISTIAN MARTIN Y ALMARAZ MARIA CRISTINA C/
CARABAJAL ANGEL DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-

EXPTE. N° 137/14.-

DIAZ CHRISTIAN MARTIN, DNI N° 31.128.018, y ALMARAZ MARIA CRISTINA DNI N° 26.506.646, ambos argentinos, mayores de edad, con domicilio en calle Rivadavia S/N°, B° Colón, de la ciudad de Aguilares, Dpto. Río Chico, Prov. De Tucumán, por derecho propio, y constituyendo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 668 de este Centro Judicial, ante el S.S. con el debido respeto nos presentamos y respetuosamente decimos:

I-OBJETO

Venimos a iniciar JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS en contra de:

- CARABAJAL ANGEL DANIEL, con domicilio en calle French N° 2470, de la localidad de Aguilares, Prov. De Tucumán, conductor del automóvil marca Renault 11, Dominio SIS 267, RESPONSABLE ABSOLUTO DEL EVENTO DAÑOSO.-
- FEDERAL ARGENTINA DE SEGUROS S.A., domiciliada en calle Las Heras N° 502, de San Miguel de Tucumán, y en contra de quienes resultaren civilmente responsables del hecho motivo de la presente acción, solicitando desde ya que V.S dicte sentencia condenando a pagar la suma de \$358.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL), o lo que en mas o menos resultare de las pruebas a rendirse, con mas los intereses, gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago.-

Ello con sustento en los argumentos de hecho y de derecho que da cuenta esta representación.-

III.-BREVE RESEÑA FÁCTICA.-

El día 13 de Mayo de 2.013, siendo horas 20.40 aproximadamente, se produjo un accidente de circulación en la intersección de las calles Remedios de Escalada y José Mármol, de la ciudad de Aguilares, en circunstancias en que los suscritos circulaban por calle Remedios de Escalada a bordo de su motocicleta marca Konisa 110 cc. de color negra, por su

DR. VALENTA S. CASTILLO
SECRETARIA COMERCIAL
CURS. C. C. C. C. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
914

mano, a velocidad moderada, y con sentido de circulación de Oeste a Este, cuando de forma imprevista y violenta el Sr. Carabajal Ángel Daniel, conductor del automóvil marca Renault 11, de color gris, Dominio SIS 267, quien circulaba por calle José Mármol con sentido de circulación Norte a Sur, cruza repentinamente la mencionada esquina, sin darle prioridad de paso a los vehículos que circulaban por su mano derecha, colisionándolos brutalmente a los motociclistas ocasionándoles la caída violenta de los mismos de la motocicleta, y provocándoles de esa manera lesiones de diversa consideración. A raíz del terrible impacto, las víctimas fueron trasladadas de inmediato al Hospital Regional de Concepción, en donde se le diagnosticó las siguientes lesiones, al Sr. Díaz Christian:

- FRACTURA DE CLAVICULA;
- TRAUMATISMOS MULTIPLES;
- EXCORIACIONES.

Mientras que a la Sra. Almaraz María Cristian, luego la derivaron al Hospital Ángel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde le diagnosticaron:

- TEC CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO
- TRAUMATISMO DE CRANEO
- HERIDA CORTANTE FRONTAL
- POLITRAUMATISMOS MULTIPLES;
- EXCORIACIONES.-

Es por ello que se creo la causa penal caratulada: CARABAJAL ANGEL DANIEL S/ LESIONES CULPOSAS, la cual tramita por la Fiscalía III° Nom. De este Centro Judicial. Todo lo expuesto precedentemente se encuentra debidamente documentado en la causa penal de referencia.-

Dicho accidente se produjo por la imprudencia y negligencia del Sr. Carabajal Ángel, quien no advirtió la presencia de las motociclistas, provocando el violento impacto; además el demandado no respetó la prioridad de paso de los vehículos que circulan por una calle tan transitada, como lo son las calles Remedios de Escalada y José Mármol, ni tampoco la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito, y de allí el resultado dañoso de exclusiva responsabilidad del demandado.-

Del análisis de los hechos en cuestión, podemos entrever la conducta culposa del demandado, quien estuvo al comando de un vehiculo sin la debida precaución con la que debe circular en una ciudad donde es característico el gran movimiento vehicular como así también de los transeúntes, ciclistas, y motociclistas, por la intersección donde ocurrió el siniestro de autos, debiendo adoptar las medidas de precaución correspondientes. El Sr. Carabajal no advirtió la presencia de los suscritos, por lo que no pudo evitar la terrible colisión, siendo ésta una flagrante violación a la Ley Nacional de Tránsito.-

Es incuestionable la negligencia y la impericia en la conducción, demostrada por el demandado, quien no tomó el deber de cuidado que exige la naturaleza de la obligación. Todo lo cual esta documentado en la Causa Penal: Carabajal Ángel Daniel S/ Lesiones Culposas, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la III° Nominación de este Centro Judicial, la cual desde ya ofrezco como prueba, a los efectos pertinentes.-

Surgiendo de lo expuesto en forma palmaria la exclusiva responsabilidad es del conductor del vehículo del demandado, de la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso ut supra, y que es confirmada por la causa penal que ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad del demandado. No obstante ello, permítame V.S. una válida digresión, pues son de rigurosa aplicación al caso de autos un conjunto de principios que la ley, la doctrina y la jurisprudencia han establecido para determinar la culpa en accidentes de tránsito. El vehículo que conducía el demandado es el embestidor que con la parte frontal impactó a la suscrita. Es decir que surge claramente y en forma palmaria la exclusiva responsabilidad es del conductor del vehículo del demandado; sin embargo mi mandante buscó extrajudicialmente y en forma amistosa, que el embistiente se hiciera cargo de los gastos de reparación de los daños ocasionados, lo que resultó infructuoso. Finalmente, cansado de tanto esperar un principio de arreglo, mi mandante se vio en la obligación de iniciar el presente juicio de daños y perjuicios en contra de los demandados en su calidad de conductor y propietario del vehículo que provocó el siniestro, y también contra la aseguradora del mismo que en este caso es Río Uruguay Seguros S.A., quien debe responder como garante de su asegurado.-

De lo manifestado, se efectuó la correspondiente denuncia policial, cuya constancia se adjunta a la presente como parte de la prueba documental que hace al legítimo derecho de mi conferente y de la que surge que el conductor del rodado colisionante es el Sr. Carabajal Angel Daniel.-

De la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso ut supra y que es confirmada por la constancia policial y los certificados médicos que mas adelante menciono y ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad de los demandados. No obstante ello, permítame V.S. una válida digresión, pues son de rigurosa aplicación al caso de autos un conjunto de principios que la ley, la doctrina y la jurisprudencia han establecido para determinar la culpa en accidentes de tránsito.-

1.-El vehículo del demandado es el embestidor que con su parte delantera impactó el costado izquierdo del rodado de mi mandante.-

2.- El vehículo de mi mandante llegó primero al cruce y estaba atravesando la intersección de ambas calles, como surge de la precedente circunstancia, en consecuencia tenía preferencia de paso.-

“La calidad de embestidor del rodado hace presumir la responsabilidad de su conductor” (CNEps CivCom, Sala III, Warnes Ricardo Nicasio c/Los Dos Cuñados S.A. y otros s/ Sumario 20/03/81).

“Debe aplicarse la presunción de culpa del embistiente, y con mayor razón – si lo es con la parte delantera del bien que conduce en la lateral del otro” (Hernán Daray, T.1, p. 227, n°79).

“El hecho de que en un automotor embista a otro con su frente en la parte lateral, autoriza a presumir que ha mediado culpa en el conductor del embistiente, ya que ella permite

inferir el incumplimiento de la obligación de manejar con máxima atención y prudencia, conservando el pleno dominio del rodado "(Hernán Daray, T.1, pág. 221, n°35).

"Habiendo ocurrido el accidente en la intersección de dos calles, el hecho de que el vehículo de la actora resultara dañado en el costado lateral derecho permite presumir que **llegó primero al cruce**" (CNEspCivCom, Sala VI Ford motor argentina S.A. c/ Sotilla Adolfo y otro s/ sumario, 1/12/81).

Presunción de responsabilidad emergente del art. 1113 del Código Civil.

Responsabilidad del titular registral. Aunque las circunstancias expuestas, aún consideradas aisladamente son suficientes para determinar la exclusiva culpa de los demandados, sobreabundando, dando total claridad a la presente demanda y evidenciando su procedencia, citaremos doctrina y jurisprudencia aplicable al caso subexamen y que confirman la **responsabilidad del titular registral.** -

Este artículo asigna responsabilidad al dueño o guardián de la cosa. Esta obligación de guarda sobre las cosas corresponde en primer término a su dueño; responsabilidad que solo cede ante la prueba de su propia inocencia y con mayor razón, tratándose de una cosa peligrosa como es el uso de un automotor, puesto que quien se sirve de cosas riesgosas buscando para si mayor comodidad o ventajas, crea con su utilización un mayor peligro potencial para los terceros, riesgo éste que debe afrontar el usuario con lógica contrapartida de los beneficios que obtiene.-

"La responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., es indistinta, independiente, concurrente o "in solidum", frente al damnificado, quien puede, por ello, demandar uno u otro o a ambos por el todo, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieran corresponder". "Carece de relevancia, a los efectos de determinar la responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., que en la realización de la obra que dio origen a los perjuicios no haya mediado relación de dependencia entre el dueño de la obra y el locatario, pues la responsabilidad no es refleja sino objetiva, derivada no de la calidad de principal sino de la de propietario". (CNCiv, sala I, 2000/02/24, Polindus SRL c/ telecom Argentina S.A.).

Asimismo, no está de más destacar las características que presenta en la actualidad la titularidad de dominio de un automotor. A partir de la vigencia del decreto ley 6582/58 (ley 14.467), el régimen de dominio de los automotores se rige por sus disposiciones y no por las del Código Civil referidas de las cosas muebles adquiriéndose tal derecho real con la formalización e inscripción registral del respectivo instrumento, siendo este acto constitutivo, ya que resulta un requisito indispensable - entre las partes- para que se opere la transferencia del dominio. La disposición referida la propiedad del automotor hay que correlacionarla con la del art. 26 del mismo cuerpo legal, que imputa responsabilidad al titular del dominio registrado, que la ley presume en tanto falte la inscripción de la transferencia del dominio a otra persona. De esta manera mientras no se registre la transferencia de la propiedad del vehículo, **quien figure en ese registro como titular será propietario y responsable como tal frente a los terceros.**

Es decir que podrá ser demandado a tenor del art. 1113 del Código Civil, aunque se haya desprendido de la posesión del vehículo por tradición y éste haya sido recibido

48

voluntariamente por el adquirente, mientras no haya inscripto el acto en el Registro de la Propiedad del automotor.-

IV.- LOS RUBROS QUE SE RECLAMAN:

DAÑO EMERGENTE:

A raíz del siniestro la Sra. Almaraz María, como Díaz Christian, sufrieron lesiones de importante consideración lo que provoco un gran perjuicio en su salud. Por lo que en la actualidad, padecen serios trastornos físicos y psíquicos, todo lo cual será acreditado conforme certificados médicos y medios probatorios que en su etapa oportuna se ofrecerán. Contemplando además los honorarios de los profesionales médicos, gastos sanatoriales, y estudios médicos, mas gastos personales, de traslado, viáticos y de familia, ocasionados desde el accidente, se estima para este rubro la suma provisoria de **\$100.000 (PESOS CIENTO MIL)**, de acuerdo a las constancias probatorias que se acreditaran en el momento procesal oportuno.

Así también, el accidente de mención produjo importantes daños en la motocicleta en la que circulaban los suscritos y por ello se tuvo que realizar una importante erogación. La reparación asciende a la suma **\$5.000 (PESOS: CINCO MIL)**.

EL TOTAL RECLAMADO POR ESTE RUBRO es de: \$105.000 (PESOS CIENTO CINCO MIL). Todo lo cual será probado oportunamente.-

B) LUCRO CESANTE:

La Sra. Almaraz es un sostén económico de su familia, es por ello que laboralmente se desempeña como empleado doméstica, en distintas casas de familias, percibiendo por su labor, al momento del accidente, una remuneración de mensual que rondaba en los \$2.000. Mientras que durante el tiempo restante la suscrita salía a vender productos de Avon, teniendo un ingreso mensual por dichas ventas de \$1.500; los cuales se vieron resentidos el accidente, durante el plazo de 12 (doce) meses, y debido a las lesiones sufridas, ha perdido esas ventas.

Asimismo, el joven Díaz Christian es un trabajador independiente dedicándose a la albañilería, tarea por la cual percibía a la fecha del accidente alrededor de \$3.000 mensuales; pero también se ganaba la vida realizando trabajos de remisero, obteniendo por dicho trabajo una suma que rondaba en los \$2.000. Todos estos ingresos se vieron resentidos por el período de 12 (doce) meses aproximadamente, ya que durante todo ese tiempo, el suscrito no pudo desempeñar su trabajo debido a sus lesiones. Por lo tanto, **podemos apreciar provisoriamente que los ingresos privados, son de \$102.000 (PESOS CIENTO DOS MIL).**

DR. VICENTE S. CASTILLO
SECRETARÍA GENERAL
JURIS. CIVIL y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P/d

PERDIDA DE CHANCE:

Párrafo aparte, son las secuelas incapacitantes que le dejaron a los suscritos las lesiones sufridas, que determinaron la ayuda extra de otras personas para seguir con la actividad laboral de los mismos. Esto se traduce en una importante pérdida de Chance, ya que perdieron de recibir mejores ingresos para su patrimonio, lo que incidió notablemente en su calidad de vida, con los subsiguientes perjuicios que ello acarrea, de todo lo cual se vio privada.-

El art. 1069 del C.C., dice que: "El daño comprende no sólo el perjuicio efectivamente sufrido, sino también la ganancia de la que fue privado el damnificado por el acto ilícito, y que en este Código se designa por las palabras perdidas e intereses". A su vez, el Art. 1086 indica que: "Si el delito fuere por heridas u ofensas, la indemnización consistirá en el pago de... todas las ganancias que éste dejó de hacer hasta el día de su completo resarcimiento".-

Lo cual hace que se vea privado de potenciales puestos de trabajos que requieren de una persona que no presente su grado de discapacidad.-

La indemnización por el daño de una lesión debe tender a cubrir todas las ganancias de las que potencialmente se vio privada la víctima.-

La incapacidad sobreviniente ha sido definida como "...la falta de salud derivada de un hecho ilícito. La invalidez física es un concepto médico antes que jurídico, ya que la captación normativa del complejo de hecho se integra también con las repercusiones que dicha minusvalía tiene en la capacidad de ganar dinero, que no es contemplado por la noción puramente médica; se configura cuando el ilícito deja una secuela irreversible que se traduce -en total o parcial- permanente" (citado por la Dra. Elena I. Highton, en Revista de Daños, Accidentes de Tránsito II, Pág. 30, a Ricardo Lorenzetti).- El monto indemnizatorio debe ser aún mayor que el que se otorga en caso de muerte, puesto que en ese caso el damnificado es indirecto y no se puede especular con los beneficios que le hubiera representado la continuación de una vida ajena que resultó suprimida. En cambio, quien queda impedido de resultar de las lesiones sufridas no sólo es víctima del delito, sino damnificado directo del hecho; de ahí su derecho estricto a que el autor del hecho perjudicial lo indemnice, en la disminuida y pobre manera que el dinero lo puede hacer.

Actualmente, conseguir trabajo es difícil para cualquier persona, las posibilidades disminuyen aún más si el puesto laboral que se busca puede ser realizado por una persona en plenitud de sus condiciones físicas. El art. 1069 del C.C., dice que: "El daño comprende no sólo el perjuicio efectivamente sufrido, sino también la ganancia de la que fue privado el damnificado por el acto ilícito, y que en este Código se designa por las palabras perdidas e intereses".

A su vez, el Art. 1086 indica que: "Si el delito fuere por heridas u ofensas, la indemnización consistirá en el pago de... todas las ganancias que éste dejó de hacer hasta el día de su completo resarcimiento".-

Para este subrubro, reclamamos la suma de \$ 51.000 (PESOS CINCUENTA Y UN MIL). Tal cual se acreditara en la etapa procesal oportuna.-

C) DAÑO MORAL:

Integra también el monto a resarcir, el daño moral sufrido por los suscritos, como también toda su familia. Por eso, antes de entrar en la apreciación de su monto, debo hacer algunas reflexiones que, aún a riesgo de cansar la atención de V.S., considero de suma trascendencia para la solución del caso traído a estudio.-

Cipriano, en su trabajo publicado en La Ley 1.982 D, pág. 846, define el daño moral como “la lesión de razonable envergadura producida al equilibrio espiritual cuya existencia la ley presume y tutela y que atañe a una persona” (citado por Mosset Iturraspe en su obra Daño Moral), enseñando el maestro citado en último término que no depende el daño material del moral, ni viceversa, como así que, el daño moral para ser resarcible debe ser de cierta entidad, definiendo a su vez el daño moral como “una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquel que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial”.-

Enseña luego, Mosset Itarruspe, que son reparables tanto los sufrimientos físicos, como los morales, y en los primeros tanto los ya padecidos como los frutos, previsibles o ciertos; y entre los morales incluye los malestares, insomnios, sentimientos de inferioridad, disminución del deseo de vivir por la imposibilidad de dedicarse a las actividades placenteras o de entretenimiento; y dice textualmente: “hay en este caso una privación de goces y satisfacciones comprensivas de actividades no lucrativas, entre ellas las artísticas y deportivas”.-

Por lo expuesto, y como consecuencia del hecho dañoso, el suscrito, como toda su familia, se encuentran insertos en una profunda depresión. Sería largo y terriblemente penoso explicar los daños psicológicos y morales sufridos a partir del hecho que nos toca analizar, ya que el suscrito sufrió lesiones de gran cuantía, siendo un trance muy difícil de superar.

En tal sentido se ha resuelto: “...Sin embargo, cabe explicitar que en este rubro debe incluirse el daño psicológico –que se presenta en la demanda reclamado en forma separada al perjuicio moral, toda vez que es criterio de esta Corte Suprema que, para que aquel proceda en forma autónoma a este es necesario no solo haberse acreditado la existencia de efectivas lesiones psíquicas – neurosis traumáticas, afecciones neurológicas o agravamientos de ellas, pues no cualquier alteración anímica las genera, sino además, que se demuestre que tales lesiones hayan provocado que la víctima viera disminuidas sus posibilidades económicas presentes o futuras, todo lo cual no queda demostrado en autos” (cfr. C.S.J.T., doctrina legal sentada in re: C.J.G. s/ Lesiones graves”, sentencia n° 757 del 05/10/99; ídem, in re: “Carabajal Sergio Adrián vs. Díaz Meiners, José Augusto s/ Daños y Perjuicios” sentencia n829 del 09/10/2000. “Cabe recordar que, constatada la existencia del perjuicio, los jueces de mérito están facultados para fijar el importe de resarcimiento aunque no resultare justificado su monto (art. 275 procesal)”. (C.S.J.T., in re: Osores, Alberto y otra

Vs. Guerrero Pedro Enrique (p) y Guerrero Pedro Enrique (h) s/ Daños y perjuicios", sentencia N° 874 del 23/10/2000).-

En tal sentido se ha resuelto lo siguiente: "En el supuesto de lesiones corporales, en consideración a que normalmente ella se traduce en sufrimiento humano, el daño moral debe ser tenido por acreditado in re ipsa, por el solo hecho de las lesiones" (CCCC Iª. Tucumán. "Hernández vs. Pacifico" del 9/12/86; CCCC, Tucumán, Sala IIIª, in re "Carrizo vs. Díaz" del 21/12/93; ídem, in re: "Bazan Ricardo Raúl vs. Roberto Daruis s/ daños y perjuicio", sentencia n° 52 del 15/03/1994).-

La reparación del daño moral está comprendida en el Art. 1078 del C.C., que con independencia de lo establecido en el Art. 1068, la obligación de indemnizar sin exigir prueba directa de su existencia.-

Va a ser difícil, por no decir imposible, llevar una vida normal, sobretodo volver a realizar las actividades habituales, teniendo que apelar a otras actividades para alimentar a su familia. Sería redundante y poco provechoso explicar y tratar de cuantificar numéricamente el Daño Moral ocasionado, y sin desmerecer el elevado criterio de V.S. para estas cuestiones, podemos inferir para este rubro, la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL).**

D) TOTAL RECLAMADO.-

La suma de lo reclamado en cada uno de los apartados anteriores arroja como resultado el importe total del presente juicio, esto es la suma de **\$358.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL).**

V.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Acompaño la siguiente prueba documental:

- a) Constancias de la causa penal caratulada: Carabajal Ángel Daniel S/ Lesiones Culposas, que tramita ante la Fiscalía de la IIIª Nom. De este Centro Judicial;
- b) Presupuesto de repuestos de la Motocicleta;
- c) Certificados médicos varios;

VI.-DERECHO

Fundo la presente demanda en los arts. 1109, 1113, 1077, 1078, 1083 y concordantes del Código Civil, ley 22.977, Decreto ley 6582/58 y frondosa jurisprudencia aplicable al caso precedentemente citada y que ampliaré en oportunidad de alegar de bien probado. La aplicación del Art. 1113 CC, encuentra un conteste sustento jurisprudencial desde

el fallo "Empresa Nacional de Telecomunicaciones vs. Provincia de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios" (C.S.J.N.).

Además de los recientes fallos dictados en este Centro Judicial, en las causas "Díaz Rosa Fabiana C/ Pineda Alfredo y O. S/ Ds. y Ps."; "Ganem Jorge C/ Minera Alumbra y O: S/ Ds. y Ps.".-

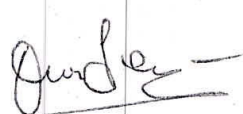
VII.- PETITORIO.-

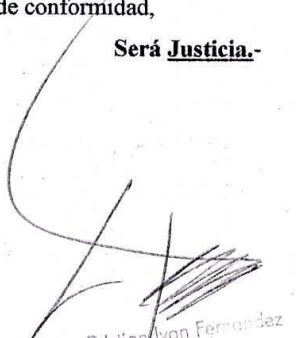
Por lo expuesto, a V.S. solicito:

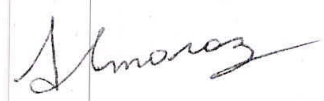
- a) Me tenga por presentada en el carácter invocado, y por constituido el domicilio legal, otorgándoseme la intervención que por ley me corresponde;
- b) Se corra traslado de la presente demanda por el término de ley;
- c) Oportunamente se haga lugar a la misma en todas sus partes y se dicte sentencia definitiva condenando a los accionados al pago de la suma demandada con más sus intereses, gastos y expresa imposición de costas.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad,

Será Justicia.-


Christian Díaz


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.


26506646


DR. AMORAZ S. CASTILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
812



Almuerzo Mini Cristina

Komoz Lx110 - 021 HKQ

- Puerto completo original \$ 1.850
- 1-dps Marcha posterior op \$ 900
- 1-dps Cubo motor \$ 1.300
- 1 dps cruce completo \$ 1.200
- 1 Muelle op \$ 550
- 1 Arbol completo \$ 750

Moto + obra por escritor
Chico, repentin y completo
de piezas, pintura completa \$ 1.900

20/06/93 \$ 8.450

Av. Saenz Peña 729 - Tel. Fax: 0381 - 4241666 / 4246306
Av. Mate de Luna 1455 - Tel. 4303546 / 4303545
Av. Avellaneda 843 - Tel. 0381 - 4313939 / 4313838
E-mail: motosaenzpe@arnet.com.ar

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETA RIA CONCEPCION
JUEZ, CIVIL, COM. y CM. 2a. Um.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
8/8

Cue Aguilares

52

////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////

POLICIA DE TUCUMAN

PROCEDENCIA: COMISARIA DE AGUILARES U.R.S.

CAUSA LESIONES CULPOSAS.-

VICTIMA: DIAZ CRISTIAN MARTIN Y LUCENA
MARIA DE LOS ANGELES.-

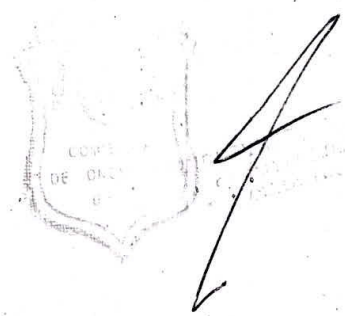
ACUSADOS: CARABAJAL ANGEL DANIEL.-

OCURRIDO: 13/05/2013.-

INTERVIENE: FISCALIA DE INST. EN LO PENAL DE LA IIIª NOM.
DEL CJCONCEPCION.-

////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DIAZ ALBERTO S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. 2ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/2

53
ACTA: En la Ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, a trece día del mes de Mayo del año dos mil trece, siendo horas veintidós con cuarenta minutos, el Funcionario de Policía que suscribe Oficial Ayudante FELIX EDGARDO BORDON, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en la Comisaría local, y en la misma cumpliendo con la funciones de Auxiliar de turno y sumariante, asistido en este acto por el Sargento Juan CARLOS LOPEZ, labra la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y siendo horas 20:45, se tomó conocimiento por conducto telefónico en que la intersección de calle Remedio de Escalada y Jose Marmol de esta ciudad se había protagonizado un accidente de circulación, situación por la cual el suscrito juntamente con el sargento López quien conduce el móvil tuc 2104 y personal de patrulla motorizada nos comisionamos al lugar donde vimos la presencia de un automóvil marca RENAULT 11 color gris, dominio N° SIS-267, que fuera conducido por el ciudadano CARABAJAL, ANGEL DANIEL argentino, instruido, soltero, desempleado, de 18 años de edad, DNI N° 38.024.450, con domicilio en calle French 2470 de esta ciudad que circulaba de sentido Norte a Sur por calle José Mármol colisiono con una motocicleta marca KONISA color negra, que la ambulancia lo llevo al nosocomio local para ser asistido que en dicho hospital se lo identifico como DIAZ, CRISTIAN MARTIN, argentino, instruido, soltero, de 28 años de edad, DNI N° 31.128.018, con domicilio en calle Mariano Moreno 1788 de esta ciudad, este circulaba con acompañante la ciudadana MARIA CRISTINA ALMARAZ de 35 años de edad que la ambulancia la llevo directamente al hospital Padilla, por presentar lesiones, se dio conocimiento a la Fiscalía de Turno del accidente en persona del dr. Gramajo quien indico que por disposición del Señor Fiscal se adopten las medidas de rigor y el secuestro de los rodados, quedando los vehículos a disposición de la autoridad judicial, se dio intervención personal de sección Criminalística URS, quienes se hicieron presentes para efectuar planimetría y fotografía tras realizar un resguardo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VALERIA S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
JUR. CIV. CON. CON. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P 10

del lugar, donde se observa que el vehículo de mayor porte tiene su frente al cardinal, Sur, por calle José Mármol, presentando daños a verificar en parte delantera y la motocicleta está rota también a verificar daños, estando tirada en el pavimento cerca del cordón de la ochava sureste, se ve tapa de desagüe en medio de la intersección a unos 2 metros aproximadamente altura de la parte trasera del automóvil, a unos 50 centímetros de la moto del lado Norte se visualiza una botella de cerveza marca NORTE y una jarra de vidrio rota, como así una bolsa, en la esquina Noroeste se ve un cartel indicativo que se lee contramano por lo que no tiene sentido de circulación al oeste calle Remedio de Escalada, en cambio calle José Mármol tiene sentido de circulación de Norte a Sur y viceversa, no se observa fricción o elemento que se puedan apreciar, por situación en que existe poca iluminación en esta intersección, está en la esquina Noreste el cartel indicativo de las arterias, la medida se efectuó en horas de la noche con poca luz artificial, en consecuencia no siendo para mas se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación del contenido que labro, sello y firma con el personal policial interviniente, no así personal de criminalística por razones de servicio, lo que CERTIFICO.-



FELIX
FELIX EGARDO BORDON
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

///NTO
actuado
rubricar
diligencia
Comisaría

FELIX EGARDO BORDON
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

reco
Pres
Pers
LIAM
Jorn
Cul
se
se
el
OUT
ANG
INS
Seg
Dec
se
cul
de
QUE
su
na
ir
pe
su
de

Concepción, 21 de Mayo de 2.013.-

**AL Sr. GERENTE DE
ASEGURADORA FEDERAL.**

S **/** **D:**

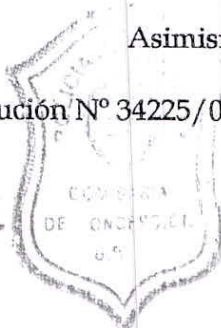
DIAZ CHRISTIAN MARTIN DNI N° 31.128.018, y
ALMARAZ MARIA CRISTINA DNI N° 26.506.646, ambos argentinos, mayores
de edad, por derecho propio, con domicilio en calle Rivadavia S/N°, B° Colón,
Aguilares, Prov. de Tucumán, y con el patrocinio letrado del DR. FERNANDEZ
CRISTIAN IVAN M.P. 798 C.A.S y DRA. ARNEDO ROXANA SOLEDAD,
M.P. 1471 C.A.S., al Sr. Gerente respetuosamente me presento y digo:

OBJETO

Que por la presente vengo a formalizar Reclamo
Administrativo por ante esta aseguradora, solicitando en virtud del mismo sea
abonado la Indemnización Económica emergente de siniestro de referencia, cuya
procedencia se justifica por las circunstancias fácticas vertidas en la causa penal
caratulada: "Carabaja/ Angel Daniel S/ Lesiones Culposas", que se tramita por
ante la Fiscalía de Instrucción de la III° Nom. Del Centro Judicial Concepción, por
el accidente de tránsito de fecha 13/05/2.013, en el que resultaron víctimas los
suscritos, y sufriera daños materiales la motocicleta marca Konisa 110, Dominio
021 HKQ.-

Asimismo solicito la Obligación Legal Autónoma, a
tenor de la Resolución N° 34225/09, 36.100 y sus modificatorias de la SSN.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Signature]
DRA. VALERIA B. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAT
JUEZ, CIVIL, COM. y M. Ed. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/15

PROCEDENCIA DEL RECLAMO

El vehículo conducido por el Sr. Carabaja, automóvil marca Renault 11, Dominio SIS 267, responsable del evento dañoso, estaba asegurado en vuestra compañía bajo Póliza, en plena vigencia, tal situación, hace procedente el presente reclamo.-

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por efectuado el presente reclamo en tiempo y forma.-
2. Se realice la correspondiente Vista médica para la determinación de la Incapacidad respectiva.
3. Solicito expedirse sobre el mismo en el término de Diez días, a fin de evitar reclamos judiciales.-

Sin otro particular, y en espera de una pronta y justa satisfacción al presente reclamo salúdale con distinguida consideración y respeto.-

Almundo morio cristino

26506646

Quiboy

31.12.8.018

[Signature]
Dr. Cristian Iván Fernández
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

55 *[initials]*

CUERPO MEDICO FORENSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INFORME N°: 001048

CONCEPCION, 10 JUN. 2013

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR DE LA 3ª. NOMINACION.-
S. / D.-

Secretaría: Dra. Merched.

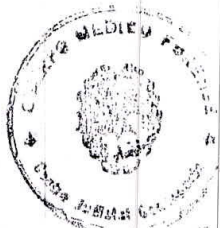
CAUSA: CARABAJAL ANGEL DANIEL.s/ LESIONES CULPOSAS. Expte. N°
2902/13. Oficio n° 2148.-

De conformidad con lo requerido por vuestro Ministerio Fiscal, procedí a examinar en este C.M.F. al ciudadano **CRISTIAN MARTIN DIAZ**, de 29 años de edad, y de cuyo resultado informo.

Refiere accidente de tránsito en fecha 13.05.13 resultando con Fractura de clavícula izquierda.

Fue internado en el Hospital de la Ciudad de Aguilares y en el de Concepción. Tengo a la vista estudio radiográfico donde se visualiza la referida fractura de clavícula izquierda. A su examen físico presenta dolor y funcionalidad disminuida de su Miembro Superior Izquierdo.

Salvo complicaciones podrá curar de su lesión fracturaria en un tiempo de SETENTA Y CINCO (75) días, SESENTA (60) de los cuales estará inutilizado para sus cotidianas actividades laborativas.



SALUDO A UD. ATTE.-

[Signature]
DR. JUAN CARLOS CASTILLO
SECRETARÍA CONJUNTA
CUERPO MEDICO FORENSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10 JUN. 2013

, pasa a fiscalía Instructora de la 3ª. Nominación.-

[Signature]
ABRAHAM SEBASTIAN BATALLAN
PRO-SECRETARIO
CUERPO MEDICO FORENSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
DR. VICTOR E. CASTILLO
SECRETARÍA CONJUNTA
CUERPO MEDICO FORENSE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

914

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL MOTOVEHICULO

DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional

CONCEPCION A

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO
el Motovehiculo, identificado por
Código del Motovehiculo o Número del Certificado de Importación

021HKQ

01-0038193/2006

Fábrica NO CONSTA
Marca KONISA
Modelo LX110-3G
Motor Nro. LC152FMHDD448431

Cuadro Nro. MOTOCICLETA
LLCLXN3G761B21315

Titular Nro: 1 ROMERO NICOLAS ALEJANDRO

Documento D.N.I. Nro. 26579842 Tit. Desde: 11/07/2011
Estado Civil Casado

Porc. Tit.: 100.0%
F. Nacim.: 27/06/1978
Form. 381: No corresponde
Nro. S/N Piso Dpto.

Domicilio - Calle CUIL: 20-26579842-0
PJE GRANADEROS - BA ROCA

Localidad AGUILARES - RIO CHICO

C.P.: 4152 Pcia.: TUCUMAN

03038938

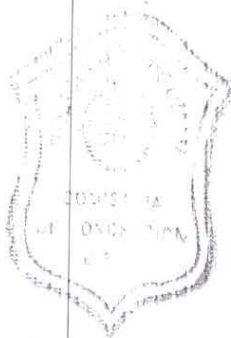
OBSERVACIONES

Mca. Motor : KONISA
Mca. Cuadro : KONISA
F. Ins. Inic.: 11/07/2011
Cilindrada : 110 Cm3
Cód. Motov. : B7019013
Cnt. Placas : Original
Rég. Import.: (20) Rég. imp. bien nuevos Cap. 84 a 90 CAA

Uso : Privado (o Particular)
Año Fabr./Ingr.: 2006
Proced.: IMPORTADO

REVISION TECNICA OBLIGATORIA: SUJETO A REVISION TECNICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]

DR. VALENTA S. CASTILLO
SECC. DE LA CONCUPAL
JUR. CIV. GEN. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pd

Cónyuge IBÁÑEZ BARBARA LORENA

Documento No consta Nro.

CEDULA MOTOVEHICULO: Ord.: 1 Nro.: 004008238

F.Emisión: 11/07/2011

F.Vencimiento: 11/07/2012

ORIGINAL

Datos Adicionales del Titular que figura en la primer Carilla:

Adq.: A Título oneroso

C.Dien: Ganancial

DATOS COMPLEMENTARIOS AL TITULO:

LA PRESENTE INSCRIPCION QUEDA SUJETA A CONDICION RESOLUTORIA POR EL TERMINO DE DOS AÑOS. SEGUN ART. 5º DE LA DISPOSICION DN Nº 73/10.-

REGIMEN: Régimen de importación de bienes nuevos comprendidos en los Cap. 84 a 90 del Código Aduanero Armonizado que puedan ingresar libremente al país.

Registro Seccional CONCEPCION A, CONCEPCION CHICLIGASTAA los 11 días del mes de Julio de 2011.

Firma y Sello

PATRISIO F. LOPEZ
INTERVENTOR SUPLENTE
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION "LETRA A"
(TUCUMAN)

BOLETO DE COMPRA-VENTA

Conste por la presente, entre el Sr. Romero Nicolás Alejandro.
Como vendedor, y el Sr. Almaraz María Cristina.
Como comprador, se conviene lo siguiente:
El Sr. Romero Nicolás Alejandro.
Vende un Motocicleta Marca: Konisa Modelo: L1140 Tipo: 36.
Motor N° LC152FMHDD448431 Chasis N° LULLXN36761821315 Chapa Patente N° 021 HKQ.
Año: 2011 de la localidad de Aguilares.
\$ 1.200.000 - Dose Mil - en la suma total de pesos
Pagaderos de la siguiente forma: Contado Efectivo

El vendedor se responsabiliza ampliamente por lo vendido, declarando bajo su responsabilidad civil y penal por los daños y perjuicios consiguientes, que lo vendido no esta gravado con embargo alguno ni prenda agraria (Ley 12962), ni pesa sobre el mismo ningun impedimento que afecte el derecho de disponer su venta, como tambien lo que pudiera adeudar en Concepto de patente municipal o multas hasta el día de de 200.

Esta unidad entregara en el estado de uso en que se encuentra y que el comprador declara conocer, al igual que todo lo concerniente a la marca, modelo, numero de motor y/o chasis del referido vehiculo que es recibido en este acto con su documentacion completa y al día. El comprador se compromete a efectuar la correspondiente transferencia de dominio del vehiculo dentro de los diez dias de la fecha, de acuerdo a lo establecido al respeto por la Ley 22977 y sus normas reglamentarias, interpretativas y/o complementarias, estando a su exclusivo cargo la totalidad de los gastos que demande la misma y los tramites y gestiones pertinentes, incluyendo la firma del formulario 08 o que a tales fines lo subsista o reemplace y/o el otorgamiento de poderes, todo ello en forma directa con el titular dominal. Transcurrido dicho plazo sin existir, anteriores o posteriores a la fecha, que imposibilitan la efectivizacion de dicho tramite, incluyendo embargos y/o prendas o medidas judiciales de cualquier tipo sobre el vehiculo, al igual que las deudas emergentes de patentes y/o multas, con conformidad del comprador.

En: Aguilares a los 28 dias del mes de Diciembre de 2012.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

OBSERVACIONES:

COMPRADOR

Sr.(es) Almaraz María Cristina
Domicilio 13° Colon
Doc. Ident. N° 26. 506. 646
Localidad Aguilares
T.E. Almaraz
Firma: Almaraz

VENDEDOR

Sr.(es) Romero Nicolás Alejandro
Domicilio Pje. Gramaderos B° Roca
Doc. Ident. N° 26. 59. 842
Localidad Aguilares
T.E. Romero
Firma: Romero

Dr. Victoria S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUD. CIV. y C. C. 2a. Reg.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P. 14

SOLICITO SE LIBRE OFICIO AL JUZGADO ELECTORAL.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOM.

**JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL DANIEL
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. Nº 137/14.-**

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos, a V.S., con debido respeto a V.S respetuosamente digo:

I.- Que por el presente y en virtud de las constancias de autos, vengo a solicitar se libre Oficio al Juzgado Federal – Secretaría Electoral, a fin de que informe acerca del último domicilio del Sr. Carabajal Ángel Daniel, DNI Nº 38.024.450.

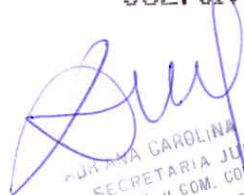
II.- Pido se tenga presente lo solicitado y se decrete de conformidad.

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

MA, 08 AGO 2017 11:34

JUZ. CIV. COM. II NOM.


KARINA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
J. ZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONSTITUTIONAL COURT OF JUDICIAL REVIEW

THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC
OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA

THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA
THE JUDICIAL AND CONSTITUTIONAL COURT OF THE REPUBLIC OF CHINA

THE JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL
DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 137/14.-

CONCEPCION, 9 de agosto de 2017.-

Librese Oficio conforme lo peticiona.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/8/17 Mr Htho

- Comp.
- Oficio

70

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.B. 5015 CAT

En fecha 15 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



001YUDNAQD

Concepción, 17 de agosto de 2017.-

OFICIO N°: 1465.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
S ____ / ____ O

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO C/ CARABAJAL ANGEL
DANIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION). Expte. N°:
137/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a fin de que informe sobre el último domicilio de: CARABAJAL
ÁNGEL DANIEL, DNI N° 38.024.450.

Saludo a Ud. Atte..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/09/17 retiro oficio N° 1405 por Dr Fernandez


~~LORENA SORIA~~
ABOGADA
MAT. PROF. 1362


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECT. 1ª J. 1.ª AL
JUZG. CIV. y COM. 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL

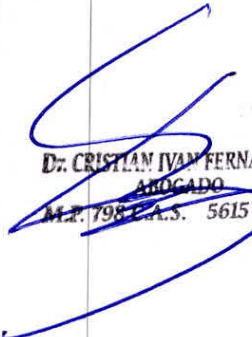
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, abogado de la matrícula, y en el carácter de apoderado y/o patrocinante, a V.S. respetuosamente digo:

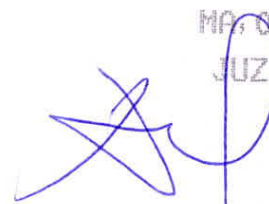
I.- Que a los fines de contribuir a la economía procesal, y a la simplificación de los trámites, vengo a dar cumplimiento a la ley N° 8279, y acordadas en vigencia, constituyendo domicilio digital en mi CUIL N° 20-25320202-6, en todos los juicios que tengo participación, a saber:

DIAZ CHRISTIAN MARTIN Y ALMARAZ MARIA CRISTINA C/ CARABAJAL ANGEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- 137/14

JUSTICIA.-


Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 E.A.S. 5615 C.A.T.

MA 05 NOV 2019 08:09
JUZ. CIV. Y COM. II NOM


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

TO THE
UNITED STATES SENATE
AND HOUSE OF REPRESENTATIVES
IN SENATE AND HOUSE CONFERENCE
ON THE REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
ON THE LANDS BELONGING TO THE UNITED STATES
IN THE TERRITORY OF ARIZONA

1890

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 137/14



H20702260232

JUICIO: DIAZ CRHISTIAN MARTIN Y OTRO c/ CARABAJAL ANGEL DANIEL
Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 137/14.-

CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.-

Téngase presente la denuncia de domicilio digital, regístrese en el sistema
para las futuras notificaciones correspondientes .-PDJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 NOV 2019

Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

se notifican las partes

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6-p
22

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 22.04.2024
12:22:11